



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ED-DATCO-2-ADP-2016

INFORME TÉCNICO DEFINITIVO

PROCEDIMIENTO:	Examen quinquenal de derechos antidumping
EXPEDIENTE NÚMERO:	ED-DATCO-2-ADP-2016
SOLICITANTE:	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SWCA)
AUTORIDAD INVESTIGADORA:	Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía.
PRODUCTO:	Pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar.
FACTOR DE CONVERSIÓN DE UNIDADES DE VOLÚMEN:	1 galón = 4.2 kilogramos.
PERÍODO OBJETO DE EXAMEN QUINQUENAL:	- Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping: 11 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022. - Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del daño: 11 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2022.
CÓDIGOS ARANCELARIOS DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO:	3209.10.90.00 (- - Otros) 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas)
PAÍS INVESTIGADO:	Estados Unidos de América.
INICIO DEL EXAMEN QUINQUENAL:	4 de octubre de 2022.
INSTITUCIONES CONSULTADAS:	Dirección General de Aduanas (DGA), Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR), Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), Banco Central de Reserva (BCR).
LEGISLACIÓN APLICABLE:	Ley Especial de Defensa Comercial, Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016. Reglamento de la Ley Especial de Defensa Comercial, Decreto Ejecutivo N° 35 del 14 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 172, Tomo N° 416, del 18 de septiembre de 2017.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

	<p>Acuerdo Ejecutivo N° 592, de fecha 28 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 435, de fecha 29 de abril de 2022, por medio del cual se regularon aspectos del procedimiento para un examen quinquenal de derechos antidumping.</p> <p>Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Legislativo N° 856 del 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418, de fecha 13 de febrero de 2018.</p>
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO DEFINITIVO:	25 de abril de 2023.

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN QUINQUENAL

El 9 de mayo de 2022, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial presentó escrito por medio del cual solicitó se iniciara un examen quinquenal de derechos antidumping, en adelante “examen quinquenal”, contra las importaciones de pintura base látex originarias de los Estados Unidos de América, en adelante “Estados Unidos”.

Cabe mencionar que posterior a la presentación de la aludida solicitud, dicha sociedad realizó una transformación en su naturaleza y denominación social, siendo la actual SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. DE C.V., en adelante “SWCA”.

En ese sentido, la referida solicitud fue interpuesta con el objeto que la Autoridad Investigadora examinara la necesidad de mantener el derecho antidumping a petición de la rama de producción nacional, con base en la probabilidad de la repetición o continuación del daño y del dumping.

Al respecto, el Artículo 4 literal c) de la Ley Especial de Defensa Comercial establece que los derechos antidumping son considerados como *“derechos complementarios ad valorem de carácter temporal, distintos a un derecho arancelario a la importación y que se aplica sobre las importaciones a precios de dumping, que causan daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional”*.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Los derechos antidumping relacionados *supra* fueron adoptados mediante la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016* de fecha 9 de abril de 2018, por un período de cinco (5) años comprendido del 11 de mayo de 2018 al 11 de mayo de 2023, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), que declaren como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC., y que registren un valor FOB menor a US\$5.12 por galón, consistiendo en un derecho complementario *ad valorem* del trescientos setenta y seis por ciento (376%) que se liquidaría sobre el valor FOB declarado por el importador.

La Autoridad Investigadora posterior a revisar la solicitud, conforme con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el 8 de junio de 2022 emitió la Resolución de Prevención N° RP-1-ED-2022, mediante la cual se previno a la sociedad peticionaria para que adecuara cierta información en su solicitud de inicio de examen quinquenal, para lo cual se le concedió un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación. Dicho plazo fue prorrogado a petición de SWCA mediante la Resolución N° RPr-2-ED-2022, de fecha 14 de julio de 2022.

En virtud de lo requerido, el 12 de agosto de 2022, la referida sociedad presentó una nueva solicitud en su versión confidencial y no confidencial con sus respectivos anexos; no obstante, de la revisión de dicha información, la Autoridad Investigadora advirtió ciertos aspectos de naturaleza insuficiente, por lo que el 19 de agosto de 2022, dicha Autoridad emitió la Resolución de Segunda Prevención N° RP-3-ED-2022, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario improrrogable para su subsanación. En cumplimiento con lo solicitado, el 2 de septiembre de 2022, la solicitante presentó escrito con sus respectivos anexos.

El 19 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora notificó a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador la comunicación Ref. DATCO/CARTA/274/2022, de fecha 14 de septiembre de ese mismo año, mediante la cual se informó sobre la existencia de una solicitud de inicio de examen quinquenal de derechos antidumping, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

Durante la etapa inicial del procedimiento, la Autoridad Investigadora de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, emitió la Resolución de Admisión N°RA-4-ED-2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, a través de la cual admitió la solicitud presentada por





MINISTERIO DE ECONOMÍA

SWCA, para llevar a cabo un examen quinquenal en contra de las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

El 4 de octubre de 2022, la Autoridad Investigadora luego de examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la solicitud, de conformidad con lo que establecen los artículos 31 y 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, emitió la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, por medio de la cual dio inicio al examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la *Resolución Definitiva Ref. CASO-DATCO-2-ADP-2016*, del 9 de abril de 2018, a fin de determinar la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y daño ocasionado a la rama de producción nacional, por las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

Es importante mencionar que el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante, “Acuerdo Antidumping”, regula que *“todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping”*. En ese sentido, el referido Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial dispone dicha antelación prudencial como un año antes de que concluya el plazo establecido para la aplicación de los derechos, lo cual se cumplió en el presente procedimiento, ya que la solicitud para el inicio de examen quinquenal se presentó dentro del referido plazo.

En el desarrollo del procedimiento para llevar a cabo un examen quinquenal, las Autoridades Investigadoras deben respetar el debido proceso garantizando el derecho de audiencia y defensa a todas las partes interesadas durante el desarrollo del mismo, tal como ha actuado esta Autoridad en el presente examen quinquenal, lo cual se evidencia a través de las diferentes actuaciones procesales. A este respecto, las Autoridades Investigadoras no pueden permanecer pasivas, sino que deben actuar con un “grado de diligencia adecuado”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Tomando en consideración lo anterior, el 7 de octubre de 2022, se notificó de manera personal la mencionada Resolución de Inicio de Examen Quinquenal a SWCA en su calidad de rama de producción nacional y a INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante, INVERSIONES LEMUS), en su calidad de importador salvadoreño. Además, en esa misma fecha se notificó vía correo electrónico la mencionada Resolución de Inicio de Examen Quinquenal a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador, en su calidad de representación diplomática del país exportador. Asimismo, el 12 de octubre de 2022 se notificó vía *Courier* a GDB INTERNATIONAL, INC., en su calidad de exportador extranjero.

Cabe mencionar que la Autoridad Investigadora les notificó el texto completo de la solicitud no confidencial con sus anexos y los cuestionarios que debían completar el importador salvadoreño y el exportador extranjero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, para lo cual se les otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que presentaran sus respuestas a los mismos. Asimismo, en cumplimiento a la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal se le notificó a SWCA el requerimiento de información complementaria sobre sus indicadores económicos y financieros para demostrar la probabilidad de continuación o repetición del daño, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

El 31 de octubre de 2022, la sociedad INVERSIONES LEMUS solicitó prórroga para presentar respuestas al cuestionario, la cual fue otorgada por la Autoridad Investigadora, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de dicha Parte. La sociedad importadora salvadoreña presentó respuestas al referido cuestionario el 2 de diciembre de 2022, advirtiendo la Autoridad Investigadora la existencia de ciertos aspectos que dicha sociedad debía subsanar, por lo que emitió la Resolución de Prevención N° RP-9-ED-2022 del 9 de diciembre de 2022, los cuales fueron subsanados por el referido importador mediante escrito presentado el 3 de enero de 2023.

Cabe mencionar que si bien, el 12 de octubre de 2022, GDB INTERNATIONAL INC., recibió el cuestionario para ser respondido en su calidad de principal exportador, no remitió respuestas al mismo, ni presentó pruebas ni argumentos durante el desarrollo del procedimiento de examen quinquenal, a pesar de que la Autoridad Investigadora continuó notificando a dicha sociedad todas las actuaciones relevantes del procedimiento, a fin de garantizarle su derecho de defensa.

En cumplimiento con el Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora al momento de notificar la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal a SWCA, le trasladó un Aviso Público de Inicio de Examen Quinquenal de Derechos Antidumping para ser publicado en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, cuyos costos corrieron por cuenta del interesado, siendo publicado el Aviso por dicha sociedad el 19 de octubre de 2022 en el Diario Oficial N° 197, Tomo N° 437 y en el Diario Co Latino en esa misma fecha.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

El 30 de noviembre de 2022, SWCA presentó la información complementaria que le fue requerida por la Autoridad Investigadora relativa a sus indicadores económicos y financieros para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022.

Posteriormente, con la finalidad de verificar la información aportada por las partes, así como, recabar documentación relevante, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora notificó a SWCA e INVERSIONES LEMUS, la programación de fechas para la realización de visitas de verificación *in situ*, a lo cual ambas sociedades dieron su anuencia por escrito.

Los días 31 de enero y 1 de febrero de 2023 se llevó a cabo la visita de verificación *in situ* a SWCA, en su planta de producción ubicada en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con el objetivo de verificar la información proporcionada por dicha sociedad en su solicitud de inicio de examen quinquenal e información complementaria. Durante la visita, con la presencia de los representantes de la sociedad SWCA se realizó un recorrido en las instalaciones de su planta de producción, área de almacenamiento de materias primas y producto final, Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo y el Centro de Distribución Regional.

En dicha visita se obtuvo información acerca de los registros contables de la sociedad, producción, capacidad instalada y su utilización, ventas, precios y costos del producto nacional similar en el mercado nacional, su sistema de inventarios, entre otros. Al finalizar la visita se elaboró un acta con las actuaciones realizadas y del detalle de la información que se presentaría posteriormente por SWCA. Dicha acta fue suscrita por los representantes de la sociedad y por la Autoridad Investigadora

El 6 de febrero de este año se llevó a cabo una visita de verificación *in situ* a INVERSIONES LEMUS, la cual se efectuó en su Centro de Distribución ubicado en el municipio de Quezaltepeque, departamento de San Salvador, la cual tuvo como objetivo verificar la información proporcionada por dicha sociedad en las respuestas al cuestionario del importador.

Durante la visita se realizó un recorrido en las instalaciones del Centro de Distribución, contando con la presencia de representantes de la sociedad importadora salvadoreña. En dicha visita se corroboró que si bien se han efectuado importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, estas no son originarias de los Estados Unidos, proporcionando dicha sociedad una muestra de las etiquetas y cartillas de color de dichas pinturas. Asimismo, se tuvo acceso al sistema administrativo contable, indicando que la venta de pintura arquitectónica base látex no originaria de los Estados Unidos representa aproximadamente el 2% de sus ventas totales. Finalmente, se suscribió un acta por los representantes del importador salvadoreño y la Autoridad





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Investigadora, dejando constancia de las actuaciones realizadas en la referida visita y el detalle de la información que se presentaría posteriormente por el importador salvadoreño.

El 6 de febrero de 2023, SWCA presentó escrito mediante el cual remitió la versión confidencial de la información pendiente de entregar durante la visita, específicamente proporcionó captura de pantalla de los inventarios de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar para los años 2018 a 2021; así como, datos de venta en el mercado local y de producción de pintura arquitectónica base látex en términos de valor y volumen.

El 13 de febrero de 2023, INVERSIONES LEMUS presentó escrito a través del cual incorporó la información pendiente de entregar durante la visita, consistente en una muestra de facturas de exportación; asimismo, solicitó sustituir de la versión no confidencial los anexos 4, 8 y 10 presentados en formato Excel, relacionados con las respuestas al cuestionario del importador, con el objetivo de mantener dicha información como datos confidenciales.

Luego de la realización de las correspondientes visitas de verificación *in situ*, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución sobre plazo de prueba y programación de audiencia N° RPA-13-ED-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, en la cual se estableció el 10 de marzo del presente año como fecha de cierre del plazo probatorio; así como, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley Especial de Defensa Comercial se estableció como fecha para la celebración de una audiencia el 16 de marzo de 2023.

En tal sentido, el 24 de febrero de 2023 la Autoridad Investigadora, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Especial de Defensa Comercial, remitió comunicaciones a todas las partes interesadas, informándoles acerca de los aspectos logísticos para la celebración de la audiencia del 16 de marzo del año en curso, precisando el número de representantes por cada parte que podrían participar, los cuales se debían acreditar previamente, la duración de las intervenciones, entre otros aspectos. Las referidas comunicaciones fueron notificadas el 24 de febrero de 2023 de manera personal a SWCA e INVERSIONES LEMUS y vía correo electrónico a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador y a GDB INTERNATIONAL, INC., siendo este último también notificado vía *Courier*, el 27 de febrero de este año.

El 3 de marzo del presente año, la sociedad INVERSIONES LEMUS notificó por escrito la lista de personas que asistirían en su representación a la audiencia programada para el 16 de marzo de 2023. Asimismo, el 8 de marzo de este año, SWCA remitió por correo electrónico la designación de su delegación para participar en dicha audiencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Adicionalmente, el 3 de marzo de 2023, la sociedad INVERSIONES LEMUS, dentro del plazo probatorio, presentó escrito firmado por el Licenciado Farid Galileo Aarón Castillo Roscala, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la referida sociedad, mediante el cual solicitó la realización de dos visitas de verificación *in situ* adicionales. La primera en las instalaciones de INVERSIONES LEMUS, ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 21 ½, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador y una segunda, en una de las tiendas comerciales a nivel nacional propiedad de dicha sociedad seleccionada aleatoriamente. Dentro del referido escrito, también solicitó incorporar como prueba dos viñetas adicionales, una de pintura base látex estándar marca American Colors cubeta y una de pintura arquitectónica base látex premium marca American Colors cubeta, ambas originarias de Guatemala.

En virtud de ello, el 6 de marzo del corriente año, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N° RVA-14-ED-2023, a través de la cual admitió los escritos presentados por INVERSIONES LEMUS, así como la realización de las visitas *in situ* adicionales y las viñetas aportadas como pruebas, incorporándolas al expediente no confidencial del procedimiento. Lo anterior, en virtud que se consideró la realización de dichos actos útiles y pertinentes para el procedimiento.

En ese sentido, el 8 de marzo de 2023, la Autoridad Investigadora llevó a cabo una visita de verificación *in situ* en las instalaciones de INVERSIONES LEMUS ubicadas en el municipio de Guazapa, por medio de la cual constató que la referida sociedad no posee maquinaria habilitada, áreas designadas, procedimientos relacionados con el proceso productivo de pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar originarias de los Estados Unidos, ni inventarios de dicho producto. Adicionalmente, durante la referida visita, INVERSIONES LEMUS proporcionó con carácter de confidencial documentos probatorios sobre la destrucción responsable efectuada entre 2019 a 2021 de los saldos de pintura que fueron objeto de la investigación inicial; así como, de las operaciones de exportación de los saldos de dicha pintura a la República de Honduras realizadas entre 2020 y 2021.

Adicionalmente, ese mismo día la Autoridad Investigadora realizó una visita de verificación *in situ* en la tienda de comercialización denominada “Lemus Apopa”, ubicada en Barrio San Esteban, Carretera Antigua a Nejapa, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, que es propiedad de la sociedad importadora salvadoreña. En dicha tienda de comercialización la Autoridad Investigadora pudo observar tanto en la sala de ventas como en la bodega de productos, que no poseen existencias de inventario de pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Por otra parte, según lo programado y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el 16 de marzo de 2023 se celebró la audiencia del examen quinquenal en la cual participó únicamente la sociedad productora nacional y la sociedad importadora salvadoreña. Cabe señalar que el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., y el Gobierno de los Estados Unidos de América no participaron en la audiencia a pesar de haber sido debidamente notificados. Durante el desarrollo de la audiencia, se concedió a cada una de las partes la oportunidad de exponer sus alegatos iniciales, de réplica, de dúplica y finales.

Al finalizar la audiencia, se entregó a cada una de las partes interesadas que participaron en dicho acto una memoria USB con el audio íntegro de la realización de la audiencia y a su vez, se recordó a las mismas su derecho a presentar alegatos finales por escrito en un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la realización de la audiencia, venciendo dicho plazo el 31 de marzo del presente año.

El 27 de marzo de 2023, INVERSIONES LEMUS presentó escrito con sus alegatos posteriores a la audiencia, en el cual relacionó las pruebas aportadas por dicha sociedad en el transcurso del presente examen quinquenal con el objeto de probar la no continuidad ni repetición del dumping. Además, alegó un supuesto perjuicio y desventaja comercial que se genera sobre su nombre comercial, marca, y razón social como consecuencia de la imposición de los derechos antidumping; por lo que solicitó que la Autoridad Investigadora declare la no continuación o repetición de la práctica dumping que recae sobre las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

El 30 de marzo del presente año, la sociedad peticionaria presentó escrito por medio del cual expuso sus alegatos posteriores a la audiencia, mencionando que existen fundamentos suficientes que demuestran la probabilidad de la repetición del dumping; así como, de la continuación o repetición del daño en caso sean eliminados los derechos antidumping vigentes, por lo que solicitó la extensión de los mismos por cinco (5) años adicionales. Además, alegó en dicho escrito que la conducta del importador salvadoreño no es determinante para el presente examen quinquenal, ya que la terminación de la relación comercial de dicho importador con GDB INTERNATIONAL, INC., no significa que otra sociedad interesada no pueda reiniciar las importaciones a precios dumping.

Toda la información proporcionada durante el desarrollo del examen quinquenal ha sido incorporada a los expedientes confidencial y no confidencial, según fue indicado por cada una de las partes interesadas; así como, aquella recopilada por la Autoridad Investigadora, tal como lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 43 y 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial y el Artículo 11 del Acuerdo Antidumping, la Autoridad Investigadora debe elaborar un Informe Técnico Definitivo, en el que valore las pruebas que han sido presentadas y evacuadas en el examen quinquenal, incorporando según corresponda, los cálculos financieros, económicos, contables y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para analizar la información recopilada durante el procedimiento.

En tal sentido, en cumplimiento a lo regulado en las disposiciones citada *supra*, la Autoridad Investigadora encontrándose dentro de la etapa final del examen quinquenal y habiendo analizado todas las pruebas presentadas y escritos de argumentos proporcionados por las partes interesadas, así como, la información recopilada por dicha Autoridad procedió a elaborar el correspondiente Informe Técnico Definitivo del presente examen quinquenal.

1.1. Partes interesadas

De conformidad con lo dispuesto por el literal f) del Artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial, se considerarán partes interesadas las siguientes: los exportadores o los productores extranjeros del producto objeto; los importadores del producto objeto; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto objeto; los gobiernos de países exportadores; los productores del producto nacional similar; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros produzcan el producto nacional similar; otras que a criterio de la Autoridad Investigadora puedan admitirse.

En ese mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, así como, de la información obtenida por la Autoridad Investigadora en el desarrollo del procedimiento, se reitera que las partes interesadas en el presente examen quinquenal fueron las siguientes:

Principal productor nacional	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. DE C.V.
Principal Importador	INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.
Gobierno Extranjero	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Principal Exportador	GDB INTERNATIONAL, INC.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

1.2. Período de referencia para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping y daño

El período para el análisis de la probabilidad de repetición o continuación del dumping y del daño en los exámenes quinquenales de derechos antidumping no está contemplado expresamente en las disposiciones aplicables, por lo que la Autoridad Investigadora posee la facultad de auxiliarse de la metodología que considere pertinente, para lo cual deberá basarse en pruebas positivas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Grupo Especial en la controversia Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los Artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina, que en el párrafo 7.34 literalmente expresa:

“El párrafo 3 del Artículo 11 obliga a las autoridades investigadoras a suprimir los derechos antidumping a más tardar en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que determinen, en un examen iniciado antes de esa fecha, la probabilidad de continuación o repetición del dumping y el daño en caso de supresión del derecho. Sin embargo, el párrafo 3 del Artículo 11 no establece ningún método concreto para formular tales determinaciones. Por lo tanto, en principio las autoridades investigadoras no tienen limitaciones para elegir el método que utilizarán al formular sus determinaciones en los exámenes por extinción. No obstante, al elegir el método, las autoridades investigadoras deberán tener en cuenta los dos "aspectos de investigación y resolución" de los exámenes por extinción y formular determinaciones de cara al futuro basándose en pruebas relativas al pasado. Deben llegar a conclusiones motivadas sobre la base de pruebas positivas. Al hacerlo, las autoridades investigadoras no pueden permanecer pasivas. Antes bien, tienen que actuar con un "grado de diligencia adecuado".¹” (el subrayado es propio).

Es importante mencionar también, que a diferencia de la investigación inicial el objeto de este examen quinquenal no es determinar la existencia de dumping y daño en un período delimitado de tiempo pasado, sino que su finalidad es determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping y daño como consecuencia de la eliminación de los derechos antidumping; por lo tanto, el período fijado para la recolección de información relevante se circunscribió a dicho objetivo. Al respecto, el Grupo Especial en la controversia Unión Europea - Métodos de Ajuste de Costos y Determinadas Medidas Antidumping Sobre Importaciones Procedentes de Rusia (Segunda Reclamación), en el párrafo 7.323 determinó que:

¹ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina, Recurso de la Argentina al Párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS268/RW, adoptado el 11 de mayo de 2007, párrafo 7.34.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

“... Mientras que en una investigación antidumping, la autoridad debe determinar si existía dumping durante el período objeto de investigación, el objeto de una reconsideración por expiración es determinar si es probable que el dumping se repita o continúe si se pone fin a las medidas² ...”

Adicionalmente, en el párrafo 7.378 de la controversia mencionada en el párrafo anterior, se indica:

“Recordamos en primer lugar que una determinación de probabilidad de daño en una reconsideración por expiración exige que una autoridad investigadora examine si la expiración de las medidas antidumping en vigor daría lugar a la continuación o la repetición del daño. Esta determinación difiere de la determinación del daño en una investigación inicial, que exige que las autoridades investigadoras determinen si la rama de producción nacional ha sufrido un daño importante o una amenaza de daño importante en el período objeto de la investigación inicial, en el sentido del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping³...”

En virtud de ello, esta Autoridad consideró que el período de análisis para el examen quinquenal debía ser conforme a la necesidad de fundamentar las determinaciones sobre la repetición o continuación de daño y dumping en hechos comprobables. En ese sentido, se estableció que los períodos para recabar la información en este examen quinquenal comprendieron:

- Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping: de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de inicio del examen quinquenal y hasta el período más reciente al inicio de dicho examen quinquenal sobre el que se disponga de datos; es decir, del 11 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022. Cabe reiterar, que no se han realizado importaciones del producto sujeto a derechos antidumping desde la imposición de los mismos, en consecuencia en el presente examen quinquenal no se efectuó una modificación del cálculo de margen de dumping con respecto a la determinación realizada en la investigación inicial.
- Para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del daño: se consideró desde el período inmediatamente posterior a la imposición de los derechos antidumping vigentes hasta el semestre correspondiente a la presentación de la solicitud de examen quinquenal, incluyendo el período de dumping; es decir, del 11 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2022.

² Informe del Grupo Especial, Unión Europea – Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (segunda reclamación), WT/DS494/R, distribuido el 24 de julio de 2020, párrafo 7.323.

³ Informe del Grupo Especial, Unión Europea – Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (segunda reclamación), WT/DS494/R, distribuido el 24 de julio de 2020, párrafo 7.378.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

2. REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD DEL SOLICITANTE

La sociedad peticionaria identificó tres productores nacionales de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar de la siguiente manera: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LTDA. DE C.V.; PINSAL, S.A. DE C.V. (en adelante PINSAL) y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. (en adelante CHEMICAL COLOR). Además, la solicitante mencionó que también se encuentra en el mercado DISTRIBUIDORA YARA, S.A. DE C.V., la cual produce anticorrosivos e impermeabilizantes por lo que dicha sociedad no formó parte del presente examen quinquenal.

En cuanto a la participación de los mencionados productores nacionales en el mercado de pintura látex, la peticionaria expresó que no contaba con acceso oportuno a los datos de producción de los otros productores debido a que es información que no está disponible al público, por lo que los datos presentados relativos a la rama de producción nacional se estimaron con base en las ventas en el mercado salvadoreño obtenidas de los estados financieros depositados en el Centro Nacional de Registros (CNR).

Asimismo, SWCA aclaró que para el caso de PINSAL, no fue posible obtener las ventas reportadas para cada año, por lo que realizó sus cálculos con base en los datos de la última venta registrada en el CNR, y se aplicó un porcentaje de crecimiento igual al crecimiento del PIB de El Salvador. A este respecto, presentó el Anexo 3.2 que contiene los estados financieros depositados en el CNR de SWCA, PINSAL y CHEMICAL COLOR, información que es de carácter no confidencial por obrar en un registro público.

En seguimiento a la metodología relacionada, que fue la misma utilizada para la investigación inicial, la peticionaria realizó un cálculo para determinar el porcentaje de la producción correspondiente a pinturas arquitectónicas base látex, estableciendo que para CHEMICAL COLOR representan un 80% de sus ventas totales, y un 50% para PINSAL, siendo estos datos producto de estimaciones internas de la solicitante realizadas a través de su Departamento de Mercadeo.

En virtud de lo anterior, la peticionaria determinó la participación en la producción de pintura base látex (sin distinguir calidades) de la manera siguiente: para SWCA del 79.3% (en dólares del año 2021); PINSAL del 3.55% (en dólares del año 2021); y CHEMICAL COLOR del 17.2% (en dólares del año 2021). La participación en términos de valor -en dólares- y volumen -en galones y kilogramos-, para el período 2018 a 2021, se presentó por la solicitante en los Cuadros No. 1a, 1b y 1c en ambas versiones de la solicitud confidencial y no confidencial.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Es oportuno destacar que para presentar los datos en galones (*Cuadro No.1c*) y en kilogramos (*Cuadro No.1b*), la solicitante utilizó como factor de conversión 1 galón = 4.2 Kg, mismo que fue considerado válido por la Autoridad Investigadora en la investigación inicial y ha sido retomado en el presente examen quinquenal.

Adicionalmente, con el propósito de acotar la información en lo relativo a la participación para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar que es el producto objeto de examen, la sociedad SWCA presentó información en términos de volumen -en galones- (*Cuadro No. 1d*), la cual fue rectificada durante la visita de verificación *in situ*, determinando que dicha calidad representa para la solicitante un 34.4% de las ventas totales de la pintura base látex comercializada en El Salvador durante el período en análisis.

En relación con los otros productores, la peticionaria explicó que su Departamento de Mercadeo no cuenta con un monitoreo de pinturas respecto a calidades, pero que con base en su experiencia en el mercado, calculó que los porcentajes de las ventas del producto objeto de examen para obtener la producción de la pintura calidad estándar de PINSAL y CHEMICAL COLOR, es de un 30% de sus ventas totales.

A este respecto, sobre la base de la información proporcionada en la solicitud y la rectificada en la visita de verificación *in situ*, se determinó que la participación de la rama de la producción nacional de pintura arquitectónica base látex para la calidad estándar, en términos de volumen -en galones-, fue la siguiente:

Cuadro N°.1 de la Autoridad Investigadora
El Salvador
Ventas en el mercado local de pintura base látex calidad estándar
de la rama de producción nacional
--- En galones ---

	2018	2019	2020	2021	% Participación
Venta de productos base látex calidad estándar en El Salvador	100	109	110	155	100.0%
SWCA (VENTA PSM)	100	110	106	155	79.3%
PINSAL	100	94	108	112	3.9%
CHEMICAL COLOR	100	110	135	174	16.8%

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

En virtud de lo anterior, se verificó la participación de los productores nacionales en la producción de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar en términos de volumen -galones-, de la siguiente manera: para SWCA del 79.3%, PINSAL del 3.9% y CHEMICAL COLOR del 16.8%.

Mientras que, en términos de valor -en US\$-, durante la visita de verificación *in situ*, para reconfirmar la información proporcionada en su solicitud, SWCA aportó el *Cuadro No. 1e El Salvador Ventas en el mercado local de pintura base látex calidad estándar de la rama de producción nacional -valores- (a precio de venta)*, sobre el cual la Autoridad Investigadora elaboró los siguientes índices:

Cuadro N°.2 de la Autoridad Investigadora
El Salvador
Ventas en el mercado local de pintura base látex calidad estándar de la rama de producción nacional
--- En dólares --- (a precio de venta)

	2018	2019	2020	2021	% Participación
Venta de productos base látex en El Salvador	100	109	111	167	100%
SWCA (PSM)	100	110	105	166	75.6%
PINSAL	100	95	109	120	4.2%
CHEMICAL COLOR	100	110	136	186	20.2%

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.

Los porcentajes descritos en los cálculos realizados por la solicitante en el presente apartado se encuentran conforme a la versión confidencial de la solicitud, dichos porcentajes fueron verificados por la Autoridad Investigadora.

Por otra parte, cabe reiterar que tal como se indicó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, la Autoridad Investigadora verificó la información relacionada con la legitimación de la solicitante, requiriendo a la antes denominada Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC)⁴, ahora Oficina Nacional de Estadística y Censos, información sobre las empresas que conforman la rama de producción nacional de pinturas. Al respecto, la DIGESTYC proporcionó con carácter de confidencial determinada información únicamente de las empresas

⁴ La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), creada por medio de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, fue disuelta a través de la Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadísticas y Censos, emitida mediante el Decreto Legislativo N°468, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial N°148, Tomo N°436, del 11 de agosto de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

PINSAL y SWCA, la misma fue de carácter general relacionada a toda la producción de pintura de las sociedades en mención, sin que estuviera acotada al producto objeto de examen.

En virtud que dentro de la información compartida por la DIGESTYC no se proporcionaron datos respecto de la sociedad CHEMICAL COLOR, quien también fue nominada por la solicitante como productora nacional del producto objeto de examen, la Autoridad Investigadora corroboró la actividad económica de dicha empresa en la investigación inicial y comprobó la continuidad de la misma en el sector productivo salvadoreño a través de la página web de dicha sociedad (<https://pinturasmegacolor.com/about/>) y sus estados financieros depositados en el CNR presentados por SWCA.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 47 literal d) y 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora verificó el grado de apoyo del resto de productores nacionales de pintura arquitectónica base látex de calidad estándar con respecto a la solicitud de SWCA para el inicio de un examen quinquenal, para lo cual el 7 de julio de 2022 remitió comunicaciones a las sociedades PINSAL y CHEMICAL COLOR. A pesar de ello, las referidas sociedades no se pronunciaron con respecto a la solicitud presentada por SWCA ni remitieron información durante el desarrollo del presente procedimiento.

Con base en la mencionada información, la Autoridad Investigadora validó la metodología propuesta por SWCA para la determinación de su participación dentro de la rama de producción nacional, en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, por ser la información disponible con la que contaba la solicitante, así como, se corroboró con información oficial, que no se cuenta con datos de las empresas salvadoreñas relativos a la producción de pintura arquitectónica base látex a nivel de calidades, por lo que esta Autoridad estimó que la información aportada con la solicitud cumplía con lo dispuesto por el Artículo 5.2 romano i) del Acuerdo Antidumping y el Artículo 47 literales c) y d) de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora tal como se indicó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, reitera que existían suficientes fundamentos para considerar que SWCA se encontraba legitimado para presentar la solicitud de inicio de examen quinquenal, en nombre y representación de la rama de la producción nacional de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial y Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, precisamente porque quedó demostrado desde el inicio del examen quinquenal que SWCA posee más del 70% de la participación de mercado, en términos de valor y volumen, con relación al resto de las sociedades productoras nacionales de dicho producto.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

3. PRODUCTO OBJETO DE EXAMEN QUINQUENAL DE DERECHOS ANTIDUMPING Y PRODUCTO NACIONAL SIMILAR

La Autoridad Investigadora en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, determinó que el producto objeto de examen quinquenal debe corresponder al producto sujeto al derecho antidumping impuesto en la investigación inicial. A este respecto, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la controversia Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, determinó que:

“... el párrafo 3 del Artículo 11 no indica, ni expresa ni implícitamente, que el término “dumping” tenga un sentido diferente en el contexto de los exámenes por extinción que en el resto del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, el párrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del Artículo VI del GATT de 1994 sugieren que lo que deben averiguar las autoridades investigadoras, al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11, es si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del dumping del producto sujeto al derecho (es decir, a la introducción de ese producto en el mercado del país importador a un precio inferior a su valor normal). El Grupo Especial también parece que llegó a una conclusión similar.” (Subrayado propio).

En virtud de ello, en el presente examen quinquenal, la Autoridad Investigadora retomó la identificación del producto objeto de examen sobre el cual se determinó la imposición de derechos antidumping en la investigación inicial mediante la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016* de fecha 9 de abril de 2018, correspondiendo a pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), que declaren como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC., y que registren un valor FOB menor a US\$5.12 por galón.

Asimismo, tal como se indicó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, en el presente examen quinquenal no se incluyen las bases entintables ni las calidades de pintura arquitectónica base látex premium y económica.

⁵ Informe Órgano de Apelación, Estados Unidos – Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004, párrafo 109.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

En relación con el producto objeto de examen también es importante mencionar que durante las visitas de verificación *in situ*, la Autoridad Investigadora corroboró que las pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar que son distribuidas por INVERSIONES LEMUS, bajo la marca AMERICAN COLORS, indican como país de origen la República de Guatemala. Lo anterior se evidenció por medio de dos muestras de etiquetas presentadas por dicha sociedad, las respuestas a su cuestionario y las visitas de verificación *in situ* efectuadas en las instalaciones del importador.

Por todo lo antes expuesto, sobre la base de los diferentes argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas durante el desarrollo del examen quinquenal, la Autoridad Investigadora concluye de manera definitiva que el producto objeto de examen quinquenal consiste en pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

De igual manera, en lo relativo al producto nacional similar, la Autoridad Investigadora verificó que las características de la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar producida por SWCA no han cambiado con respecto a la identificación que fue presentada en la investigación inicial. Lo cual se demostró a través de la información aportada en la solicitud de inicio de examen quinquenal, consistente en muestra de ordenes de producción (Anexo 7.3), listado de códigos internos (Anexo 4.7), etiquetas, cartas de color y hojas técnicas de la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar fabricada y comercializada por SWCA bajo las marcas Peninsular y Colonial (Anexo 4.5) y el informe de pruebas realizadas por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA (Anexo 4.3).

Asimismo, la Autoridad Investigadora corroboró que no ha cambiado la identificación del producto nacional similar durante la visita de verificación *in situ* realizada en las instalaciones de la planta de producción de SWCA, observando las diferentes etapas del proceso productivo para la elaboración de dicha pintura, maquinaria utilizada en dichos procesos, pruebas de laboratorios con los estándares de calidad que se practican, materias primas utilizadas en dicho proceso y almacenaje y distribución del producto terminado. Adicionalmente, durante dicha visita se entregaron muestras de facturas de las compras nacionales e internacionales de materias primas para la fabricación, empaque, embalado y etiquetado (EEE) de dicho producto nacional similar.

En razón de lo anterior, considerando los diferentes argumentos y pruebas proporcionadas por las partes interesadas durante el desarrollo del presente examen quinquenal, con respecto a las características físicas, usos, materias primas, apariencia, proceso productivo, formas de aplicación e incisos arancelarios, la Autoridad Investigadora concluye de manera definitiva que el producto nacional similar continúa siendo la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, como producto empacado de fábrica listo para su uso final, clasificado en los códigos arancelarios





MINISTERIO DE ECONOMÍA

3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 del SAC, el cual es correspondiente con el producto comercializado por SWCA, bajo las líneas de estándar y muy buena, con las marcas Colonial Style Látex y Peninsular Látex.

4. ANÁLISIS DE LAS IMPORTACIONES

La sociedad peticionaria sostuvo que conforme a la información disponible a su alcance, han cesado las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC., lo que a su criterio se debe a la naturaleza de los derechos antidumping impuestos, los cuales fueron adoptados específicamente contra las operaciones de dicha empresa exportadora quien efectuó la práctica de dumping.

En relación con el comportamiento de las importaciones, la Autoridad Investigadora procedió a consultar información oficial por medio de la Dirección General de Aduanas (DGA), por lo que el 19 de mayo de 2022, se requirió a dicha institución los datos relacionados con las importaciones realizadas durante el período comprendido del 11 de mayo de 2018 al 11 de mayo de 2022, bajo los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00, originarias de los Estados Unidos de América y que consignaran como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC. En dicha comunicación, la Autoridad Investigadora le manifestó a la DGA que la información solicitada sería tratada como confidencial.

Al respecto, el 2 de junio de 2022 se recibió respuesta de la DGA mediante comunicación de fecha 25 de mayo del mismo año, en la cual manifestó que para el período consultado no se registraron importaciones del producto objeto de examen que consignaran como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC.

Derivado de la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, se emitió un Aviso Público dentro del cual se consignó que el período para el análisis sobre la probabilidad de la repetición o continuación del dumping debía comprender del 11 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2022, por lo que la Autoridad Investigadora estimó pertinente remitirle a la DGA una nueva comunicación bajo Ref. DATCO/CARTA/021/2023, enviada el 9 de febrero de 2023, mediante la cual le notificó la aludida Resolución, así como, le requirió los datos actualizados con las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar realizadas al 30 de junio de 2022, por INVERSIONES LEMUS o cualquier otro importador, bajo los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00, originarias de los Estados Unidos de América y que consignaran como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

En ese sentido, la DGA trasladó su comunicación de respuesta el 13 de febrero de 2023, manifestando que del 1 de enero al 30 de junio de 2022, no se reportaron operaciones de importación del producto objeto de examen que consignaran como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC.

A partir de los datos oficiales proporcionados por la DGA, la Autoridad Investigadora ha corroborado que efectivamente no se efectuaron importaciones del producto objeto de examen durante los períodos de análisis del presente examen quinquenal de derechos antidumping, siendo que dichos derechos fueron adoptados específicamente contra las operaciones de la empresa exportadora GDB INTERNATIONAL, INC., quien efectuó la práctica de dumping.

Por otro lado, en su solicitud de inicio de examen quinquenal SWCA también expresó que durante el período de vigencia de los derechos antidumping, inclusive existió una disminución en las importaciones de pintura arquitectónica base látex desde Estados Unidos no sujetas a dichos derechos antidumping, resaltando que del total importado de pintura base látex en El Salvador para el año 2021, Estados Unidos ocupó la quinta posición en términos de volumen (en galones), indicó que un 1.1% del volumen importado proviene de ese país mientras que antes de la implementación del derecho antidumping dichas importaciones representaban el 11.8%.

Con respecto a la participación por país de origen de las importaciones no sujetas a derechos antidumping, SWCA resaltó que el principal proveedor de pintura base látex a El Salvador es Guatemala, al representar el 59% del total importado en el año 2021, que corresponden al segmento de mercado considerando para las líneas principalmente económicas, le siguen Costa Rica (15%), Panamá (13.1%) y México (10.1%). De igual manera, la referida sociedad enfatizó que con la información que tiene razonablemente a su alcance, no existen indicios que esas importaciones ingresen a precios de dumping, afirmando que es posible competir con dichas importaciones a precios normales de mercado.

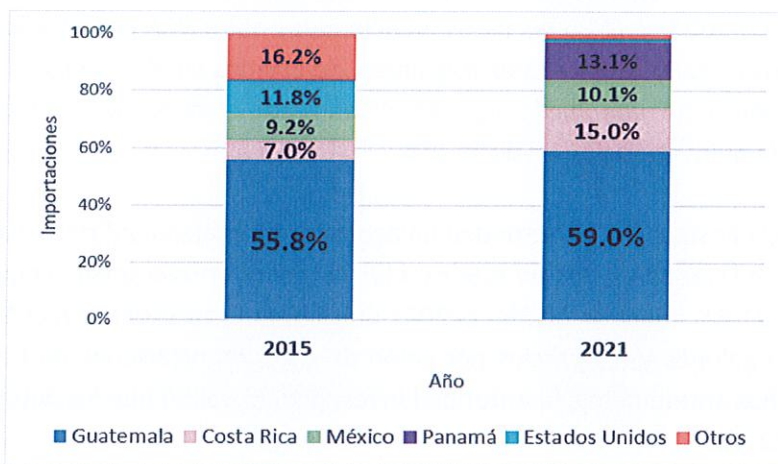
Con el objetivo de evidenciar lo antes manifestado, la sociedad peticionaria presentó el Gráfico 2 que incorporó en su solicitud de la siguiente manera:

Gráfico 2
Importaciones de pintura látex en galones
participación por país % (Fracciones 32091090 y 32099010)





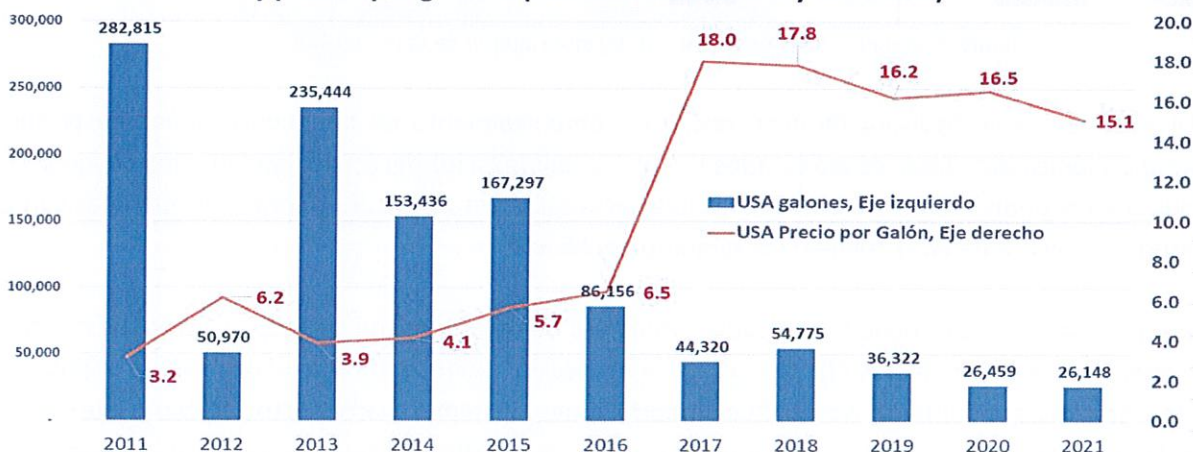
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Fuente: Elaborado por SWCA con datos BCR-base de Comercio Exterior.

Asimismo, la sociedad peticionaria expresó que antes de la implementación de los derechos antidumping, los precios por galón de las importaciones provenientes de Estados Unidos eran de US\$3.2 en 2011, US\$3.9 en 2013 y US\$5.7 en 2015, posterior a la imposición de dicho derecho los precios por galón promedio subieron a US\$17.8 en 2018, US\$16.5 en 2020 y US\$15.1 en 2021, ello a pesar que los derechos antidumping fueron impuestos únicamente en relación con el exportador investigado, lo cual reflejó a través del Gráfico 3 de su solicitud de la siguiente manera:

Gráfico 3
Importaciones de pintura látex desde Estados Unidos en galones
y precios por galones (Fracciones 32091090 y 32099010)



Fuente: Elaborado por SWCA con datos BCR-base de Comercio Exterior.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

A este respecto, la Autoridad Investigadora tal como se indicó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, verificó los datos mencionados por SWCA con relación a la relevancia de las importaciones de pintura base látex originarias de Estados Unidos no sujetas a los derechos antidumping, corroborando que dicho país en el año 2021 ocupó la sexta posición, ya que Nicaragua ostentó la quinta posición en dicho año.

Dentro de la referida Resolución, la Autoridad Investigadora también confirmó el decrecimiento de las importaciones de Estados Unidos no sujetas a los derechos antidumping, ya que las mismas en el 2015 fueron del 11.8% mientras que en el 2021 únicamente representaron el 1.1%. En relación con el volumen en galones y los precios por galón de esas importaciones de Estados Unidos no sujetas a los derechos antidumping, la Autoridad Investigadora validó que los datos aportados en la solicitud eran correctos.

Cuadro N°.3 de la Autoridad Investigadora
Participación % de los principales países de importación
de pintura base látex

Importaciones por país de origen			
Posición	País	2015	2021
1°	Guatemala	55.8%	59.0%
2°	Costa Rica	7.0%	15.0%
3°	Panamá	0.0%	13.1%
4°	México	9.2%	10.1%
5°	Nicaragua	0.0%	1.4%
6°	Estados Unidos	11.8%	1.1%

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora a partir de datos del BCR.

La Autoridad Investigadora también revisó el comportamiento de las importaciones de pintura arquitectónica base látex desde Estados Unidos no sujetas a los derechos antidumping, observando que para el primer semestre de 2022 las mismas totalizaron 17,852.96 galones, comparadas con el primer semestre de 2021 reflejan un aumento del 85.8%.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora tomando en consideración las respuestas al cuestionario brindadas por INVERSIONES LEMUS, confirmó que dicha sociedad durante el período de imposición de derechos antidumping no efectuó importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, bajo los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00, originarias de los Estados Unidos de América exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC., lo cual fue reiterado por la sociedad importadora salvadoreña durante la visitas de verificación *in situ* que se efectuaron en su Centro de Distribución, en su tienda de comercialización “Lemus Apopa” y en sus





MINISTERIO DE ECONOMÍA

instalaciones ubicadas en el municipio de Guazapa, en esta última se confirmó el desmantelamiento de las instalaciones para el reprocesamiento de pinturas que ahí funcionaba.

Asimismo, los representantes de INVERSIONES LEMUS que participaron durante la audiencia celebrada el 16 de marzo de este año, en sus alegaciones hicieron énfasis en que a raíz de la imposición de los derechos antidumping terminaron su relación comercial con el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., reiterando que no han realizado importaciones del producto objeto de examen. Al respecto, la sociedad peticionaria expuso que no es determinante la conducta del importador, ya que la terminación de la relación comercial de este con el exportador no significa que otros importadores interesados no reanuden las importaciones a precios dumping.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora concluye que durante el período de aplicación de los derechos antidumping sobre la base de los datos oficiales compartidos por la DGA, no se han realizado operaciones de importación de pinturas base látex de la calidad estándar, originarias de Estados Unidos y que su exportador corresponda a GDB INTERNATIONAL, INC., siendo dichas importaciones las investigadas originalmente y sujetas a los derechos antidumping, por lo que se infiere que la implementación de los derechos antidumping ocasionó un desincentivo para continuar con las importaciones a precios dumping.

De igual manera, la Autoridad Investigadora incluso constató que todas las importaciones procedentes de Estados Unidos de pintura arquitectónica base látex no sujetas a derechos antidumping han disminuido durante el período de aplicación de los derechos antidumping y que sus precios han sido superiores con respecto a los años previos a la adopción de los mismos.

5. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE LA PROBABILIDAD DE LA REPETICIÓN DEL DUMPING

Con respecto a los exámenes de derechos antidumping en los Artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping se dispone respectivamente lo siguiente:

“...Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos.”

“...todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación





MINISTERIO DE ECONOMÍA

prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.”

De las disposiciones citadas *supra*, se desprende que la Autoridad Investigadora en este procedimiento de examen quinquenal debe evaluar la probabilidad de la continuación o la repetición del dumping y del daño.

Lo anterior, se confirma con lo dispuesto por el Grupo Especial en el caso Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, en el párrafo 7.543, que literalmente expresó:

“... Un Miembro no puede basarse únicamente en un supuesto o especulación al llevar a cabo un análisis de la probabilidad durante el procedimiento de un examen por extinción sino que debe, en cambio, realizar su examen sobre la base de pruebas positivas con el fin de llegar a una determinación razonada, sustentada en una base fáctica suficiente, de que es "probable" -es decir, no solo posible- que el dumping y el daño continúen o se repitan⁶”.

A partir de la jurisprudencia de la OMC se reitera que el análisis de la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño, debe realizarse sobre la base de pruebas positivas con el fin de llegar a una determinación razonada sustentada en una base fáctica suficiente.

En lo relativo a la primera parte del análisis respecto a la probabilidad de continuación o repetición del dumping, es oportuno destacar que a raíz de la imposición de los derechos antidumping no se han efectuado importaciones del producto sujeto de los referidos derechos antidumping, tal como se estableció en el apartado anterior; por lo que en el presente procedimiento de examen quinquenal no resultó procedente llevar a cabo una actualización del margen de dumping debiendo mantenerse la cuantía establecida desde la investigación inicial correspondiente al 376% *ad valorem*; asimismo, como parte del análisis deben considerarse otros factores que justifiquen la probable repetición del dumping.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la OMC ha establecido que para un examen quinquenal conforme a lo dispuesto por los Artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, no se exige que se determine un margen de dumping como se requiere para las investigaciones iniciales, pues se ha

⁶ Informe del Grupo Especial, Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, WT/DS538/R, distribuido el 18 de enero de 2021, párrafo 7.543.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

sostenido que los aludidos artículos no contienen una remisión directa al Artículo 2 de dicho Acuerdo en lo referente a la metodología para determinar la existencia de dumping.

En ese sentido, se ha pronunciado el Grupo Especial que conoció de la controversia Estados Unidos – Examen por extinción: acero resistente a la corrosión, párrafos 166 y 168, e indicó lo siguiente:

“... La disposición no requiere expresamente que la autoridad considere las pruebas de dumping después del establecimiento de la orden, ni que la determinación de la existencia de dumping utilizada en los exámenes por extinción se haya formulado de conformidad con las prescripciones del artículo 2, titulado "Determinación de la existencia de dumping". En los párrafos 4 y 5 del artículo 11 hay varias remisiones a otros artículos del Acuerdo Antidumping, pero no hay ninguna a la determinación de la existencia de dumping de conformidad con el artículo 2. De las remisiones en cuestión se deduce que, en caso de que los redactores hubieran tenido la intención de que las disciplinas del artículo 2 relativas al cálculo de los márgenes de dumping fueran aplicables también en los exámenes por extinción, lo habrían indicado expresamente.

(...) Así pues, no consideramos que las disciplinas sustantivas del artículo 2 que regulan el cálculo de los márgenes de dumping al formular una determinación de la existencia de dumping sean aplicables al formular una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping con arreglo al párrafo 3 del artículo 11...”⁷.

De igual manera, el Órgano de Apelación de la OMC cuando resolvió la controversia Estados Unidos – Examen por extinción: acero resistente a la corrosión, en el párrafo 124, reiteró lo siguiente:

“... El Acuerdo Antidumping exige que las autoridades investigadoras calculen márgenes de dumping en una investigación inicial pero no en un examen por extinción. En una investigación inicial si las autoridades de un Miembro no determinan un margen de dumping positivo el Miembro no podrá imponer medidas antidumping basándose en esa investigación. En un examen por extinción es posible que los márgenes de dumping sean pertinentes para determinar si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del dumping, pero no serán necesariamente decisivos⁸”.

⁷ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, WT/DS244/R, adoptado el 9 de enero de 2004, párrafos 7.166 y 7.168.

⁸ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón, WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004, párrafo 124.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la Autoridad Investigadora en el marco del presente examen quinquenal de derechos antidumping, garantizó el ejercicio del derecho de defensa del exportador investigado GDB INTERNATIONAL, INC., quien efectuó la práctica de dumping en la investigación inicial, a través de notificarle las actuaciones relevantes del presente procedimiento, entre ellas la resolución de inicio juntamente con el cuestionario dirigido al exportador, a fin de que participara y proporcionara la información que estimase pertinente para su defensa; sin embargo, dicho exportador no remitió respuestas al cuestionario, ni presentó pruebas ni argumentos durante el desarrollo del procedimiento del examen quinquenal de derechos antidumping.

Es por ello, que la Autoridad Investigadora en virtud de la falta de cooperación de GDB INTERNATIONAL, INC., en su calidad de exportador investigado, deberá basar su determinación sobre la probabilidad de la repetición del dumping en la información de la que se tenga conocimiento a luz de lo establecido en los Artículos 6.8 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, encontrándose dentro de dicha información la entregada por SWCA en su solicitud de inicio de examen quinquenal y la recopilada durante el desarrollo del presente procedimiento.

En consecuencia de lo antes mencionado, la Autoridad Investigadora ha analizado la información y pruebas aportadas por SWCA en su solicitud, que fueron confirmadas por dicha Autoridad durante el desarrollo del procedimiento de examen quinquenal, las cuales demuestran la probabilidad de la repetición del dumping.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora advierte que dentro de los factores que sustentan la probabilidad de una repetición del dumping, se encuentran los siguientes: **1)** la capacidad exportadora del producto objeto de examen que posee GDB INTERNATIONAL, INC., **2)** los precios de los saldos de la pintura arquitectónica base látex vendidas por GDB INTERNATIONAL, INC., **3)** la capacidad exportadora de Estados Unidos como país de origen de las exportaciones del producto objeto de examen; **4)** investigaciones de prácticas de dumping tramitadas en países de la región centroamericana; y **5)** el cálculo de margen de dumping de importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar hacia Honduras, el cual fue aportado como prueba de referencia en la solicitud de inicio de examen quinquenal.

Cabe reiterar que en el transcurso del procedimiento de examen quinquenal no se incorporaron otros elementos o factores relacionados con la probabilidad de una repetición del dumping, más bien se confirmó la información proporcionada por SWCA en su solicitud de inicio y que fue considerada desde la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022. Asimismo, es pertinente mencionar que INVERSIONES LEMUS, presentó pruebas relativas al cese de las importaciones a precios dumping del producto objeto de examen por parte de dicha sociedad; sin





MINISTERIO DE ECONOMÍA

embargo, en virtud del modelo de negocios de GDB INTERNATIONAL, INC., cualquier importador podría reanudar las importaciones a precios dumping, por lo que siempre existiría la probabilidad de la repetición del dumping. Las demás partes interesadas durante el procedimiento no aportaron argumentos o pruebas de refutación que desvirtuaran la información presentada por SWCA.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora estima procedente reiterar la revisión y análisis de esos factores que sustentan la probabilidad de una repetición del dumping, según el siguiente detalle:

5.1 Capacidad exportadora de GDB INTERNATIONAL, INC., del producto sujeto a derechos antidumping

SWCA en su solicitud específicamente dentro del subapartado 4.1 *Producto sujeto a derechos dumping*, mencionó que GDB INTERNATIONAL, INC., proclama haber reciclado más de 118 millones de galones de pinturas base látex y pintura de aceite, siendo por más de 25 años uno de los líderes mundiales en el reciclaje de pinturas, además de haber vendido más de 1.3 mil millones de libras de pintura de aceite y látex recicladas al año 2022, habiendo exportado más de 4 mil contenedores a 63 países en todo el mundo, contando con 1.9 millones de pies cuadrados de espacio para reciclaje y almacenamiento y recolectando anualmente más de 10 millones de galones de la industria de pinturas.

Aunado a lo anterior, la sociedad solicitante afirmó que en 2017 la capacidad recicladora de GDB INTERNATIONAL, INC., aumentó al inaugurar una instalación de reciclaje de pintura de última generación en Nashville, Estados Unidos, instalación que procesa 20,000 galones de pintura al día y que puede ampliar su capacidad hasta 30,000 galones al día con sistemas automatizados de procesamientos por lotes.

La anterior información, fue sustentada por la peticionaria a través de capturas de pantalla de la página web de GDB INTERNATIONAL, INC., las cuales adjuntó como Anexo 4.4 de la versión confidencial y no confidencial de su solicitud.

5.2 Los precios de los saldos de la pintura arquitectónica base látex vendidas por GDB INTERNATIONAL, INC.

La Autoridad Investigadora considera que un elemento importante dentro de los factores que pueden incidir en la repetición del dumping, es precisamente el tipo de negocio de GDB INTERNATIONAL, INC., ya que se dedica a la compra de sobreproducciones, liquidaciones y saldos de pintura arquitectónica base látex de las grandes tiendas en Estados Unidos (<https://gdb.international/post-consumer-program>), para luego exportarlas a precios dumping a





MINISTERIO DE ECONOMÍA

todo el mundo, entre ellos El Salvador y los demás países de la región centroamericana tal como quedó evidenciado en la investigación inicial (**Informe Técnico Definitivo de la investigación inicial, de fecha 4 de abril de 2018**).

En otras palabras, las pinturas arquitectónicas base látex que fueron objeto de la investigación inicial se importaron en El Salvador a un precio bajo ya que fueron saldos adquiridos en el mercado de Estados Unidos, que luego de ser importados y revendidos continuaron manteniendo un precio bajo con relación al precio de las pinturas similares fabricadas por SWCA, que como rama de producción nacional debe incurrir en los costos normales para la elaboración de ese tipo de pintura.

Debido a los bajos precios a los cuales GDB INTERNATIONAL, INC., adquiere la pintura arquitectónica base látex en el mercado de Estados Unidos (la que posteriormente era exportada a El Salvador), durante la investigación inicial se estimó un margen de dumping del 376% *ad valorem* específicamente para la calidad de pintura estándar, así como, se determinó dentro de la investigación inicial que el precio FOB de dichas pinturas era igual o menor a US\$5.12 por galón.

De igual manera, en el presente examen quinquenal de derechos antidumping con la información aportada con la solicitud de inicio se ha comprobado que GDB INTERNATIONAL, INC., continúa manteniendo las condiciones para realizar exportaciones bajo práctica de dumping hacia el mercado centroamericano, el cual sigue siendo un destino atractivo para sus productos, tal como se evidenció con el margen de dumping que se aportó como prueba de referencia considerando exportaciones de dicha empresa hacia el mercado de Honduras (**Subapartado 5.5 del presente Informe Técnico Definitivo**).

Aunado a ello, es importante mencionar que SWCA alegó que si bien la sociedad importadora salvadoreña ha finalizado su relación comercial con GDB INTERNATIONAL, INC., como consecuencia de los bajos precios de los saldos de pintura, cualquier otro importador podría iniciar una relación comercial con dicho exportador e importar el producto objeto de examen a precios dumping.

5.3 Capacidad exportadora de Estados Unidos como país de origen de las exportaciones del producto sujeto a derechos antidumping

SWCA en su solicitud de inicio de examen quinquenal de derechos antidumping con relación a la capacidad de exportación de Estados Unidos como país de origen de los productos sujeto a derechos antidumping, destacó que la reducción de las importaciones en El Salvador no se correlaciona con una disminución en la capacidad exportadora de Estados Unidos, indicando que dicho país exportó a todo el mundo en el año 2021 un total de US\$960,909,101, correspondiendo un monto de US\$688,206,170 a la fracción arancelaria 3209.10.00.00 y de US\$272,702,931 a la fracción arancelaria 3209.90.00.00.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Asimismo, la sociedad solicitante afirmó que entre el 2011 y 2021 Estados Unidos duplicó sus exportaciones de pintura base látex a la región centroamericana, pasando de US\$6,212,715 en 2011 a US\$12,167,607 en el 2021, aseverando que de no ser por la aplicación del derecho antidumping, el mercado salvadoreño de pinturas se hubiera visto inundado de un producto que compite en condiciones desleales.

En relación con los datos relativos a la capacidad de exportación de pintura base látex de Estados Unidos, SWCA afirmó obtenerlos de información reportada en el sitio de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (por sus siglas en inglés USITC, disponible en la web <https://www.usitc.gov/>, proporcionando en el Anexo 5.5 de la versión no confidencial de su solicitud capturas de pantalla de la página web de USITC de donde se obtuvieron los datos de exportaciones de pintura base látex de las partidas 3209.90.00.00 y 3209.10.00.00 de los Estados Unidos de América).

De igual manera, la sociedad peticionaria sobre la base de la información extraída del citado sitio web, proporcionó el Anexo 3.3 de la versión no confidencial de su solicitud, mostrando los datos relativos a las exportaciones de Estados Unidos de pintura látex anuales para el período de 2011 a 2021, para cada país de la región centroamericana incluyendo a Panamá, indicados en dólares (Cuadro No. 5a), litros (Cuadro No. 5b) y galones (Cuadro No. 5c); así como, los datos de las exportaciones de dicho país al mundo (Cuadro No. 5d).

Adicionalmente, la sociedad peticionaria adjuntó en el referido Anexo 3.3 el Cuadro No. 21 *Penta T*, en el que presenta datos en kilogramos brutos, dimensiones, bultos, buque, puerto de destino y puerto de carga relativos a las exportaciones de GDB INTERNATIONAL, INC., desde Estados Unidos hacia otros países, entre ellos Honduras, durante el período comprendido de julio 2021 a febrero 2022.

Toda la información relativa a la capacidad de exportación de Estados Unidos que planteó SWCA en su solicitud, fue corroborada por la Autoridad Investigadora desde la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal RI-5-ED-2022.

A su vez, la Autoridad Investigadora analizó los datos del volumen de las importaciones realizadas por Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica bajo los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 desde los Estados Unidos entre enero de 2018 y junio de 2022, identificando que en 2018 las importaciones totales de los 4 países antes indicados sumaron 1,822,626 galones, mientras que al cierre del año 2021 las mismas alcanzaron los 2,504,035 de galones, lo que representa un incremento del 54.2%. Para junio de 2022 las referidas importaciones fueron de 801,024 galones.

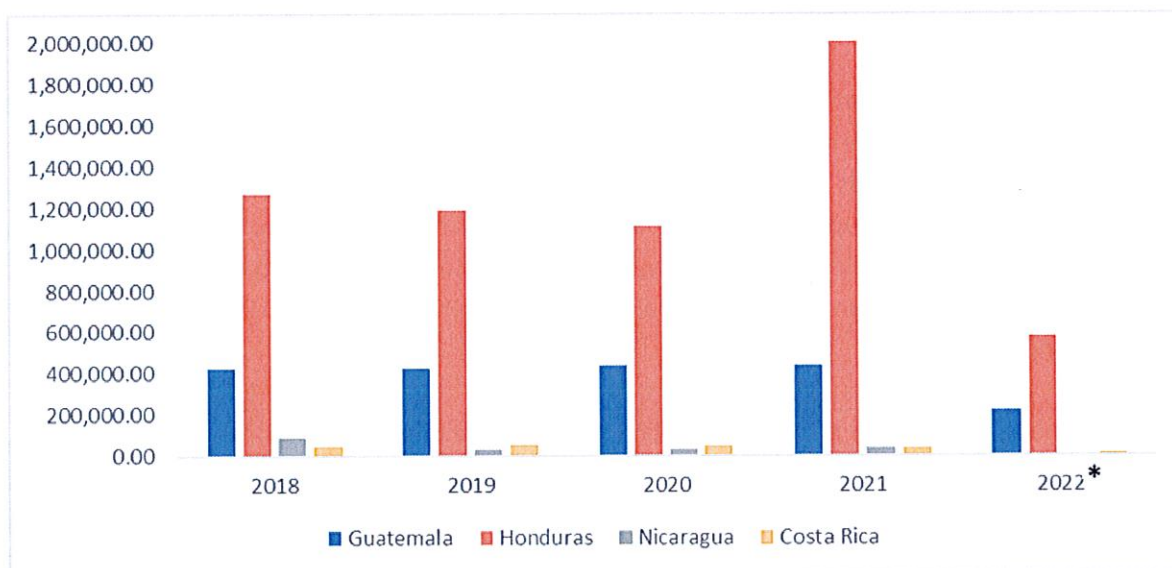




MINISTERIO DE ECONOMÍA

Gráfico N° 1 de la Autoridad Investigadora

Volumen (en galones) importado por países de Centroamérica bajo los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00 originarias de Estados Unidos



*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Elaborado por la Autoridad Investigadora con datos del Sistema de Estadísticas de Comercio de Centroamérica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

A partir de la información proporcionada por la sociedad solicitante y la recopilada por la Autoridad Investigadora es posible reafirmar que los Estados Unidos continúa manteniendo una capacidad exportadora relevante para abastecer el mercado salvadoreño del producto objeto de examen a precios dumping.

La Autoridad Investigadora considera importante resaltar que si bien la sociedad importadora salvadoreña ha finalizado su relación comercial con GDB INTERNATIONAL, INC., ello no significa que otro importador no pueda iniciar una relación comercial con dicho exportador e importar el producto objeto de examen a precios dumping, por lo que considerando además la capacidad de exportación de dicha sociedad exportadora, los precios de los saldos de las pinturas del referido exportador y la capacidad de exportación de los Estados Unidos, es probable que de eliminarse los derechos antidumping vigentes, la práctica dumping se reactive.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

5.4 Investigaciones sobre prácticas de dumping tramitadas en terceros países

SWCA hizo referencia a investigaciones tramitadas en Costa Rica, Panamá y Honduras por supuesta práctica de dumping contra importaciones de pinturas arquitectónicas base látex originarias y/o procedentes de Estados Unidos, afirmando que en todas las investigaciones se determinó que las importaciones de esos productos, exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC., o por otras empresas, se realizaban con márgenes de dumping que oscilaban entre el 224% hasta un 516%, similares al margen de dumping determinado por la Autoridad Investigadora de El Salvador en la investigación inicial siendo del 376%.

SWCA también resaltó que en el caso de Costa Rica se impusieron derechos antidumping del 516% en el año 2007 que fueron prorrogados hasta el año 2016, mencionando que Estados Unidos para el año 2015 exportó a Costa Rica bajo los incisos arancelarios 3209.10.00.00 y 3209.90.00.00 un monto acumulado de US\$1,177,453 dólares, mientras que para el año 2016 cuando ya no existían derechos antidumping las exportaciones se dispararon a US\$6,371,636 dólares, mostrando un crecimiento del 441.1%. De igual manera, SWCA expresó que las exportaciones de Estados Unidos hacia Panamá y Honduras experimentaron una situación similar reflejando también un crecimiento del año 2011 al 2021.

La sociedad peticionaria en su solicitud de inicio de examen quinquenal adjuntó copia de las referidas resoluciones emitidas por parte de las autoridades competentes de Panamá (Anexo 5.3), Honduras (Anexo 5.4) y Costa Rica (Anexo 5.2, copia de la primera página y las últimas tres del texto de la Resolución No 006-2007 y las dos primeras páginas y las últimas dos páginas de la Resolución No. 045-2011).

En ese sentido, la Autoridad Investigadora evidencia la práctica que a través del tiempo GDB INTERNATIONAL, INC., ha realizado para la exportación de pinturas arquitectónicas base látex a precios dumping a la región centroamericana. Asimismo, se denota que en esas otras investigaciones por parte de las autoridades competentes centroamericanas se determinaron márgenes de dumping similares a los determinados en la investigación inicial. De igual manera, esos márgenes de dumping también son similares al margen de dumping aportado como prueba de referencia por SWCA en su solicitud de examen quinquenal de derechos antidumping, que demuestra el interés actual del aludido exportador en la región.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

5.5 Margen de dumping de importaciones de pintura base látex de la calidad estándar hacia Honduras (prueba aportada por SWCA únicamente como referencia)

Cabe reiterar que derivado de la falta de cooperación de GDB INTERNATIONAL, INC., como exportador investigado, la Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6.8 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, debe basar su determinación de la probabilidad de la repetición del dumping en la información de que se tenga conocimiento, en este caso la aportada por SWCA y la recopilada durante el desarrollo de este procedimiento.

A este respecto, la sociedad solicitante reiteró que derivado de la aplicación de los derechos antidumping la práctica desleal de comercio ha desaparecido, ya que no han existido importaciones a precios dumping desde la adopción de los derechos antidumping, por lo que es materialmente imposible establecer un nuevo margen de dumping debiendo mantenerse los derechos tal como se determinaron en la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016* de la investigación inicial.

Seguidamente, la sociedad peticionaria agregó que con el objetivo de presentar argumentos y pruebas positivas sobre la probabilidad de la repetición del dumping, aportó únicamente como prueba de referencia un cálculo de margen de dumping de pinturas base látex de la calidad estándar procedentes de Estados Unidos hacia Honduras, mencionando que seleccionó dicho país por aspectos tales como: tener características similares con el mercado salvadoreño, la autoridad hondureña competente en el marco de una investigación determinó la existencia de importaciones a precios dumping para pinturas similares y es un mercado al que GDB INTERNATIONAL, INC., continúa exportando sus productos.

Es por ello, que SWCA proporcionó documentación para respaldar la similitud entre las pinturas importadas en el mercado de Honduras, procedentes de Estados Unidos, con respecto a las pinturas sujetas de los derechos antidumping impuestos por El Salvador. Dentro de esa documentación para demostrar la similitud se adjuntaron los siguientes anexos:

- Anexo 4.2 no confidencial que contiene etiquetas, fotografías y hojas técnicas de las “Pinturas Americanas” de la calidad estándar vendidas bajo esa marca en Honduras;
- Anexo 4.3 no confidencial que consiste en un informe de pruebas realizadas por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA, para comparar la pintura fabricada por SWCA, la comprada en Estados Unidos y “Pinturas Americanas” compradas en Honduras; y,
- Anexo 4.5 no confidencial que contiene etiquetas, cartas de color y hojas técnicas de las pinturas fabricadas por SWCA, bajo las marcas comerciales Colonial Style Látex y Peninsular Látex.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

- **Valor normal**

La sociedad peticionaria para determinar el valor normal indicó que utilizó la misma metodología que presentó en la investigación inicial, adjuntando en el Anexo 6.1 no confidencial de su solicitud, las facturas de fecha 29 de abril de 2022 de la compra de pinturas similares a las exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC., bajo una operación comercial en condiciones normales que reflejan el precio pagado por el consumidor final en el mercado de Estados Unidos. Dichas pinturas fueron compradas en la ciudad de Miami siendo sus puntos de venta: 1) Home Depot, Inc., tienda distribuidora de las marcas Behr y Glidden y 2) The Sherwin Williams Company.

De igual manera, SWCA resaltó que dentro de los ajustes que deben aplicarse para la comparabilidad de los precios a un nivel *ex fábrica*, se encuentran para el valor normal los siguientes:

- Margen de comercialización 1: que representa el margen otorgado por The Sherwin Williams Company a SWCA, cuando le vende productos empacados de fábrica. Se aportó con carácter confidencial el documento que comprueba dicho margen según Anexo 6.2 con su respectiva versión no confidencial.
- Margen de comercialización 2: que corresponde al margen otorgado al detallista que para este caso sería Home Depot, Inc., el cual estimó a partir de los ingresos y costos reflejados en el Estado de Resultados de dicha compañía que para el segmento de pintura es del 33,6%, incluidos en el reporte anual 2021 disponible en su sitio web (https://ir.homedepot.com/~media/Files/H/HomeDepotIR/2022/2021_AnnualReport_IR_Site_FINAL.pdf). Se presentó como Anexo 6.3 no confidencial las páginas 38 y 50 del aludido reporte.
- Costos de transporte y distribución en Estados Unidos (de la fábrica al punto de venta): se estimó un flete terrestre promedio por galón de pintura de US\$2.22, considerando un contenedor de 40 pies con una capacidad de 3,500 galones de pintura y las distancias existentes entre la planta de producción de la pintura de la marca Behr (Santa Ana, California) y la de The Sherwin Williams Company (Orlando, Florida) hasta los dos puntos de venta al detallista, que se encontraban en Miami, donde fueron adquiridas las pinturas en las tiendas de Home Depot, Inc., y de The Sherwin Williams Company. La información sobre los fletes terrestres se aportó en la solicitud y SWCA afirmó fue extraída según datos extraídos del Portal DAT Freight and Analytics (<https://www.dat.com/trendlines/van/national-rates>)





MINISTERIO DE ECONOMÍA

- **Seguro:** corresponde a la póliza de seguro que SWCA contrata para el transporte de una operación de importación de mercancías, la cual para la pintura ronda aproximadamente en un 0.25% del costo de la mercancía, por lo que consideró que esa misma póliza internacional es pertinente para el caso del transporte de pintura en Estados Unidos. Se presentó con carácter confidencial las constancias de las pólizas anuales de 2018 al 2021 que constan en el Anexo 6.4, del cual se aportó la respectiva versión no confidencial.

SWCA luego de aplicar los ajustes antes indicados determinó que el precio promedio de valor normal para la pintura base látex de la calidad estándar a nivel *ex fabrica* es de US\$9.95 por galón, todo lo cual presentó en el Cuadro No 6 de su solicitud de la siguiente manera:

Cuadro No. 6
Valor normal en EE.UU. según calidad de pintura

	SWCA equivalente	Factura 1 (precio sin impuesto de ventas)		Factura 2 (precio sin impuesto de ventas)		Promedio	Margen de comercializ 1 (XX%)	Margen de comercializ 2 (33,6%)	Costos de transporte interno	Seguro (0,25%)	Valor normal	Valor normal / calidad
Calidad estándar	Muy buena (Colonia PM400)		34.59	Behr 4050	41	37.79	X.XX	12.70	2.22	0.09	13.70	9.95
	Estándar (Peninsular)			Glidden	20	19.98	X.XX	6.71	2.22	0.05	6.20	

Fuente: Elaborado por SWCA.

- **Precio de exportación**

La Autoridad Investigadora teniendo en cuenta que en aquellos casos en los que no existan exportaciones durante los períodos fijados para el examen quinquenal, el Artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping permite el cálculo del precio de exportación “sobre una base razonable que la autoridad determine”, así como, considerando que no existió cooperación por parte del exportador investigado, se consideran pertinentes la información y pruebas aportadas por SWCA en su solicitud de inicio de examen quinquenal.

Sobre el particular, en relación con la determinación del precio de exportación SWCA reiteró que utilizó la misma metodología que para la investigación inicial, indicando que para las importaciones originarias de Estados Unidos hacia Honduras efectuadas entre enero y junio de 2021, retomó los datos que registra la base de “Pentatransactions”, la cual aseveró que refleja la información de la Aduana de Honduras; asimismo, señaló que corresponden a las importaciones más recientes disponibles en ese país. Dicha información fue presentada por la peticionaria en el Anexo 6.7 en su versión confidencial y no confidencial, que contienen las capturas de pantalla con los datos de comercio exterior extraídos de la página web de “Pentatransactions”, para determinar el precio de importación CIF para las pinturas base látex.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

A este respecto, la solicitante elaboró el Cuadro No 7 “Honduras: importaciones CIF de pinturas base látex desde Estados Unidos, en valor y volumen (enero-junio 2021)”, con el objetivo de demostrar que el total de galones importados para el período indicado *supra* correspondió a 711,313 galones y que el precio promedio ponderado de los mismos fue de US\$1.90 por galón.

De igual manera, la sociedad peticionaria resaltó que por tratarse de cifras de importación reportadas a un nivel CIF debían realizarse ajustes para obtener precios de exportación a un nivel *ex fábrica* comparables a los precios de valor normal, por lo que formuló los siguientes ajustes:

- Margen de comercialización 1: el margen otorgado por The Sherwin Williams Company a SWCA, cuando le vende productos empacados de fábrica. Se planteó en los mismos términos que para valor normal.
- Impuesto sobre las ventas: se estimó un promedio entre las tasas establecidas en los Estados de Illinois y Texas (6.25%) y la tasa aplicable en New Jersey (4%), obteniendo un impuesto del 5.5%. Se mencionó que las tasas del impuesto varían según el Estado lo que se puede confirmar en el Portal Sales Tax Institute (www.salestaxinstitute.com/resources/rates). Cabe resaltar, que en la investigación inicial se incluyó este mismo ajuste dentro de la determinación del precio de exportación, bajo el argumento que SWCA no tiene acceso a las transacciones que se efectúan entre GDB INTERNATIONAL, INC., y las compañías a las cuales compra la pintura, por lo cual se presume que dicho impuesto sobre ventas es aplicado e incluido en el precio que las mencionadas compañías le ofrecen a GDB INTERNATIONAL, INC.
- Costos de transporte y distribución en Estados Unidos (de la fábrica al puerto de exportación más cercano): se calculó como un costo promedio de US\$0.28 por galón, considerando las distancias entre cada bodega de gran tamaño de GDB INTERNATIONAL, INC., y el puerto comercial más cercano en Estados Unidos, obteniendo una distancia promedio y se aplicó una tarifa de un costo de flete promedio de US\$2.75 por milla para un contenedor de 40 pies, según datos extraídos del Portal DAT Freight and Analytics (<https://www.dat.com/trendlines/van/national-rates>).
- Costos de flete internacional: se elaboró considerando dos de los principales puertos de exportación siendo Miami y Nueva York con destino final a Puerto Cortés en Honduras, a partir de cotizaciones generadas en el Portal SeaRates (www.searates.com) que incluyó en el Anexo 6.5 no confidencial.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

- Seguro: aplicó el seguro internacional que estimó que para la pintura ronda en un 0.25% del costo de la mercancía. Se planteó en los mismos términos que para valor normal.

Derivado de la aplicación de los ajustes antes detallados, la sociedad peticionaria estimó que el precio de exportación promedio ponderado para la pintura base látex de la calidad estándar a nivel *ex fábrica* es de US\$0.517 por galón, argumentando que cualquier fabricante de pintura no podría cubrir los costos de producción con ese precio.

Tal como se fundamentó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, la Autoridad investigadora luego de la revisión de los ajustes propuestos por SWCA para el cálculo del precio de exportación, considerando específicamente la documentación anexa a la solicitud y la extraída de las páginas web indicadas por la peticionaria, advirtió que el impuesto sobre ventas promedio correspondía al 6.4% dado que para New Jersey la tasa era del 6.625%; mientras que el costo del flete internacional era del US\$0.53 por galón, ya que la Autoridad debió actualizar la cotización del puerto de New York hacia Puerto Cortés en Honduras, dado que SWCA únicamente incorporó la cotización del puerto de Miami e indicó la fuente de la información. Se dejó constancia de la información utilizada para los ajustes relacionados en el Anexo 1 de la citada Resolución.

Asimismo, dentro del cálculo del precio de exportación que realizó la Autoridad Investigadora aplicó el porcentaje del 0.25% que fue propuesto como ajuste en concepto de seguro por la misma solicitante.

Por lo anterior, en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, se mencionó que sobre la base de las precisiones que realizó la Autoridad Investigadora con respecto a los ajustes indicados por SWCA, se obtuvo un precio de exportación promedio ponderado para la pintura base látex de la calidad estándar a nivel *ex fábrica* de US\$0.507 por galón, el cual es bastante similar al que fue calculado por la peticionaria en su solicitud.

Cuadro N°. 4 de la Autoridad Investigadora **Cálculo del precio de exportación** **Pintura base látex calidad estándar**





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Año/mes	Precio CIF / galón	AJUSTES PRECIO DE EXPORTACIÓN						Galones importados	Valor importado (según precio ajustado)
		Margen de comercialización (xx%)	Costos de transporte, distribución interno en EE.UU.	Impuesto de ventas (6.4%)	Flete internacional	Seguro internacional 0.25%	PRECIO CIF ajustado		
01/2021	1.34	X.XX	0.28	0.086	0.53	0.003	0.121	200,416	24,266
02/2021	1.37	X.XX	0.28	0.088	0.53	0.003	0.144	90,114	12,991
03/2021	1.92	X.XX	0.28	0.123	0.53	0.005	0.526	84,867	44,671
04/2021	2.21	X.XX	0.28	0.142	0.53	0.006	0.726	62,602	45,471
05/2021	1.90	X.XX	0.28	0.122	0.53	0.005	0.511	129,553	66,223
06/2021	2.84	X.XX	0.28	0.182	0.53	0.007	1.162	143,761	167,006
Precio de exportación ajustado ponderado							0.507	711,313	360,627

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos y fuentes de información proporcionados por SWCA.

- **Margen de dumping**

En relación con el margen de dumping, la sociedad solicitante expresó que al realizar la comparación equitativa entre valor normal y precio de exportación ajustados al mismo nivel comercial, es decir, a un nivel *ex fábrica*, sobre la base de ventas efectuadas en las fechas más próximas posibles, obtuvo un margen de dumping para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar del 497.7%. En consecuencia, afirmó que con esos resultados obtenidos para el caso del mercado hondureño donde no existen derechos antidumping, infiere que la práctica de GDB INTERNATIONAL, INC., es continuar saturando los mercados de la región centroamericana de pinturas con precios por debajo de los costos de producción, por lo que a través de esa prueba de referencia pretende demostrar que existe una probabilidad de que la práctica de dumping vuelva a repetirse en El Salvador si se retiran los derechos antidumping en el año 2023.

Con respecto al margen de dumping de referencia, según se fundamentó en la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N° RI-5-ED-2022, la Autoridad Investigadora retomó el precio de valor normal ajustado presentado por SWCA y sobre el precio de exportación se consideró el ajustado por la propia Autoridad, a partir de los cuales se calculó un margen de dumping de referencia para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar del 497.1%, siendo similar al proporcionado por la peticionaria, reflejándose de la siguiente manera:

Cuadro N°.5 de la Autoridad Investigadora
Cálculo de margen de dumping
Pintura base látex calidad estándar





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Tipo de calidad de la pintura	Valor normal ajustado (US\$/galón)	Precio de exportación ajustado Honduras (US\$/galón)	Precio de exportación CIF EE.UU. (US\$/galón)	Margen de dumping (%)
Calidad estándar	9.95	0.507	1.90	497.1

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos y fuentes de información proporcionados por SWCA.

El referido cálculo de margen de dumping aportado como prueba de referencia resulta bastante similar al que fue determinado por la Autoridad Investigadora en la investigación inicial donde se estimó un margen de dumping del 376% para las pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar; asimismo, constituye un margen de dumping similar al que fue establecido por las autoridades competentes en los diferentes países de la región Centroamérica cuando investigaron la práctica de dumping de exportaciones efectuadas por empresas como GDB INTERNATIONAL, INC., donde estimaron márgenes entre el 224% hasta un 516% para las pinturas arquitectónicas base látex, lo cual puede explicarse por el hecho que el exportador adquiere las pinturas en el mercado estadounidense a precios de saldo para luego revenderlas en mercados de exportación, por lo que debido a la práctica comercial del exportador estadounidense existe la probabilidad que el dumping se repita si se eliminan los derechos antidumping en vigor.

Adicionalmente, en relación con la identificación realizada por SWCA respecto del mercado hondureño como un país de destino para las pinturas base látex vendidas a precios dumping, comparable con el mercado salvadoreño, la Autoridad Investigadora advierte que durante la visita de verificación *in situ* en las instalaciones de INVERSIONES LEMUS ubicadas en el municipio de Guazapa, el importador proporcionó con carácter de confidencial documentación que evidencia que parte de los saldos de pintura base látex -tanto de la calidad premium como estándar- que fueron objeto de la investigación inicial fueron exportadas a la República de Honduras, siendo dichas operaciones realizadas entre los años 2020 y 2021, demostrando con ello que existe un mercado para dicho producto en el referenciado país.

En tal sentido, la Autoridad Investigadora estima que esos documentos probatorios incorporados durante el desarrollo del procedimiento del examen quinquenal, confirman los argumentos planteados por SWCA con respecto a la probabilidad de la repetición del dumping, en particular el margen de dumping que fue presentado en la solicitud de inicio de examen quinquenal tomando como referencia el mercado hondureño, para lo cual se planteó un valor normal y un valor de exportación sobre la base de la información disponible para el solicitante.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

5.6 Conclusiones de la Autoridad Investigadora sobre la probabilidad de la repetición del dumping

Dentro del procedimiento de examen quinquenal se evidenció por parte de SWCA la capacidad exportadora de GDB INTERNATIONAL, INC., que se dedica a la venta de pintura base látex a diferentes países en todo el mundo, dentro de los cuales los países de la región centroamericana continúan siendo un destino de sus exportaciones, lo cual se demostró a través del margen de dumping planteado con respecto al mercado hondureño (presentado como prueba de referencia), confirmándose dicho país como un destino para este tipo de pinturas, comprobándose inclusive con información que entregó el propio importador.

La Autoridad Investigadora reitera que el citado cálculo de margen de dumping aportado como prueba de referencia en la solicitud de inicio de examen quinquenal constituye una prueba útil y pertinente que cumple con los criterios establecidos en el Artículo 2 del Acuerdo Antidumping, dicha prueba se presentó sobre la base de la información disponible para la peticionaria, tanto para valor normal como el precio de exportación. Es importante hacer énfasis que el referido cálculo no puede ser tomado como un cálculo oficial por no ser esta Autoridad Investigadora competente para determinar la existencia de una práctica de dumping en Honduras, por lo que resulta procedente reiterar que no se pretendió realizar un cálculo o investigación tomando como base los datos del mercado hondureño, sino que constituye únicamente prueba de referencia que demuestra la probabilidad de la repetición del dumping en el supuesto que se eliminen los derechos antidumping.

Asimismo, el análisis individual y colectivo de todos los factores examinados antes indicados por la Autoridad Investigadora llevan a la conclusión de que es probable que la práctica de dumping se repita si el derecho antidumping es retirado. En particular, con la información aportada desde la solicitud de inicio de examen quinquenal se documentó la capacidad de exportación de Estados Unidos como país de origen de las importaciones sujetas a los derechos antidumping, resaltándose el incremento de hasta un 100% de las exportaciones de dicho país hacia la región centroamericana entre los años 2011 y 2021. La información relativa a las importaciones de pintura base látex originarias de los Estados Unidos a los países de la región fue corroborada por la Autoridad Investigadora con fuentes oficiales de cada país.

En adición, la sociedad peticionaria aportó información sobre las investigaciones por práctica de dumping que llevaron a cabo otras autoridades competentes de la región centroamericana contra importaciones de pintura arquitectónica, si bien dichas investigaciones fueron llevadas a cabo antes de la imposición de los derechos antidumping dentro de la investigación inicial realizada por El Salvador, la Autoridad Investigadora la considera prueba útil y pertinente para evidenciar que





MINISTERIO DE ECONOMÍA

todas las demás autoridades también confirmaron la existencia de una práctica de dumping para ese tipo de pinturas; así como, a través de dicha prueba confirmó el incremento de las importaciones de dichos productos procedentes de Estados Unidos como consecuencia de la eliminación de derechos antidumping como ocurrió en Costa Rica.

Con relación a la prueba de referencia aportada por SWCA consistente en el cálculo de margen de dumping de las importaciones en Honduras, la Autoridad Investigadora reitera que teniendo en consideración que Honduras al igual que El Salvador forman parte del proceso de integración económica centroamericana; así como, que ambos países son parte del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - República Dominicana - Estados Unidos (CAFTA-DR), las economías de ambos países se encuentran altamente integradas convirtiéndose Honduras en un país con un mercado que puede servir de referencia para efectos de presentar los datos relativos al precio de exportación sobre una base razonable en los términos que establece el Artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

Por todos los argumentos antes detallados analizados de manera individual y colectiva, las pruebas que SWCA aportó con su solicitud de inicio para el examen quinquenal, y que fueron reiteradas por la sociedad peticionaria en las siguientes etapas del examen quinquenal; así como, los elementos probatorios adicionales incorporados durante el desarrollo del procedimiento, esta Autoridad concluye que se cuentan con argumentos y pruebas suficientes que demuestran que es probable que la práctica de dumping se repita en el supuesto que se eliminen los derechos antidumping impuestos dentro de la investigación inicial, consistentes en el 376% *ad valorem* contra las pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar, originarias de Estados Unidos, exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC.

6. EVALUACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO

En el presente apartado, la Autoridad Investigadora expondrá sus principales consideraciones relacionadas con los indicios de la probabilidad de continuación o repetición del daño en la rama de producción nacional, sobre la base de los diferentes argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas durante el desarrollo del examen quinquenal; así como, aquella recopilada de oficio por esta Autoridad.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora dentro del análisis de la probabilidad de repetición o continuación del daño, tomará en cuenta la información contable y financiera proporcionada por SWCA durante el desarrollo del examen quinquenal, realizando dichos análisis a nivel de calidad estándar, siempre y cuando la información se hubiese presentado con ese nivel de detalle.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Asimismo, es importante mencionar que en los procedimientos de un examen quinquenal, a diferencia de una investigación inicial, la Autoridad Investigadora debe examinar si la expiración de los derechos antidumping impuestos daría lugar a la continuación o repetición del daño. En ese sentido, el Grupo Especial en la controversia Unión Europea – Método de ajuste de costos II (Rusia), párrafos 7.378 y 7.383 consideró que:

“... Una determinación de probabilidad de daño en una reconsideración por expiración exige que una autoridad investigadora examine si la expiración de las medidas antidumping en vigor daría lugar a la continuación o la repetición del daño. Esta determinación difiere de la determinación del daño en una investigación inicial, que exige que las autoridades investigadoras determinen si la rama de producción nacional ha sufrido un daño importante o una amenaza de daño importante en el período objeto de la investigación inicial, en el sentido del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping...”

(...) Por tanto, si bien el requisito fundamental del Artículo 3.1 de que la determinación de la existencia de daño se base en "pruebas positivas" y un "examen objetivo" es igualmente pertinente en las determinaciones de probabilidad con arreglo al Artículo 11.3, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a cumplir las disposiciones que figuran en el Artículo 3 al formular una determinación de la probabilidad del daño, a menos que esa determinación se base en una constatación de la existencia de daño importante...”⁹.

En otras palabras, esta Autoridad Investigadora no está obligada, pero puede basar su análisis sobre los indicadores que establece el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, ya que proporcionarán información pertinente que permita formular una conclusión motivada sobre la probabilidad de una continuación o repetición del daño.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora deberá analizar los argumentos y pruebas presentados durante el examen quinquenal relacionados con el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional solicitante durante el período de imposición de los derechos antidumping. No obstante, como bien se desprende de la jurisprudencia, si bien no existe obligatoriedad de recabar información y sustentar cada uno de los factores porque no se pretende realizar de nuevo una determinación de daño, sí resulta pertinente evaluar este tipo de información que fue aportada durante el presente examen quinquenal para fundamentar la probabilidad de la continuación o repetición del daño.

⁹ Informe del Grupo Especial, Unión Europea – Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda reclamación), WT/DS494/R, distribuido el 24 de julio de 2020, párrafos 7.378 y 7.383.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Sobre el particular, el Grupo Especial en la controversia Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, en el párrafo 7.545 determinó que:

“De manera análoga al dumping, observamos que el Artículo 11.3 no exige una determinación de la existencia de daño, sino más bien una determinación de si la supresión del derecho probablemente daría lugar a la continuación o la repetición del daño. Así pues, en un examen por extinción, una autoridad investigadora no está obligada a hacer una determinación de la existencia de daño en el sentido del Artículo 3. Sin embargo, para determinar la probabilidad de daño, una autoridad puede elegir, o incluso tener que, evaluar algunos de los factores mencionados en el Artículo 3 y llevar a cabo análisis análogos a los que exige el Artículo 3. En esa medida, las disciplinas del Artículo 3 pueden ser pertinentes para interpretar la obligación de determinar la probabilidad de daño que impone el Artículo 11.3¹⁰”.

La sociedad peticionaria en lo relativo a la información sobre la probabilidad o repetición del daño, manifestó desde la solicitud de inicio de examen quinquenal que sus indicadores económicos y financieros han iniciado un proceso de recuperación, derivado de la imposición de los derechos antidumping. Es importante mencionar que SWCA durante el procedimiento de examen quinquenal alegó una recuperación en algunos de sus factores económicos y financieros, principalmente en sus ventas a causa de la contracción de las importaciones desde Estados Unidos, así como, el incremento en los precios de importación. Asimismo, se observó un aumento en los volúmenes de producción, en el nivel de empleo, y una mayor rotación de inventarios, conllevando a un impacto positivo en sus márgenes de utilidad.

Adicionalmente, la solicitante indicó que realizó un esfuerzo por extraer de su contabilidad los datos acotados para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, que fue el producto sujeto a derechos antidumping dentro de la investigación inicial, siendo el producto nacional similar equivalente el comercializado por SWCA bajo las marcas Peninsular y Colonial.

A este respecto, la peticionaria mencionó que dentro de esos indicadores económicos y financieros que proporcionó de manera acotada para el producto nacional similar objeto de este examen quinquenal se encuentran: *ventas, producción, productividad, inventario y precios*. De igual manera, resaltó que con respecto a los otros factores económicos y financieros para los cuales no le fue posible presentar la información de manera acotada por la naturaleza de la

¹⁰ Informe del Grupo Especial, Pakistán – Medidas antidumping sobre las películas de polipropileno orientado biaxialmente procedentes de los Emiratos Árabes Unidos, WT/DS538/R, distribuido el 18 de enero de 2021, párrafo 7.545.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

misma y la manera en que está estructurado su sistema contable, proporcionó los datos considerando la línea de productos base látex que fueron indicados en la investigación inicial; es decir, consideraron también información sobre las pinturas base látex de la calidad premium. En ese sentido, la Autoridad Investigadora estimó pertinente realizar el análisis considerando la información relativa al grupo más restringido de productos que corresponden al producto nacional similar.

En ese sentido, la sociedad peticionaria presentó un memorándum interno firmado por su contralor general, por medio del cual sustentó la veracidad de los datos relativos a sus indicadores económicos y financieros, afirmando que la información relativa a ventas, producción, precios, entre otros, provienen de la base de datos financiera de SWCA que refleja los movimientos contables que registra la sociedad. En virtud de ello, la Autoridad Investigadora durante la visita de verificación *in situ* realizada a la sociedad peticionaria, corroboró que los datos presentados en los factores económicos y financieros fueron obtenidos de sus sistemas contables, además verificó la metodología que utilizó SWCA para obtener dichos datos a nivel de calidad, lo cual se documentó a través de capturas de pantalla de los datos extraídos de los referidos sistemas contables, que fueron entregadas por dicha sociedad con carácter de confidencial.

Adicionalmente, la sociedad peticionaria presentó para algunos de los factores de daño información para el período de análisis de la probabilidad de repetición o continuación del daño, que corresponde de mayo 2018 a junio 2022, mientras que para otros factores dicha sociedad presentó información hasta diciembre 2021, ya que SWCA aseveró que el análisis se vería distorsionado al comparar datos anuales con semestrales.

A continuación, se reflejarán los principales argumentos y pruebas que fueron aportados por la rama de producción nacional solicitante para demostrar los indicios sobre la probabilidad de la repetición o continuación del daño.

6.1 Ventas del producto nacional similar objeto de examen

En relación con las ventas del producto nacional similar, la peticionaria mencionó en el desarrollo del procedimiento que los datos presentados se encuentran -en la medida de lo posible- acotados al producto nacional similar, específicamente para las líneas muy buena y estándar, comercializadas bajo las marcas Peninsular y Colonial, las cuales pertenecen a la calidad estándar.

A ese respecto, SWCA resaltó que las ventas de productos afectados por la práctica dumping presentaron un desempeño positivo, ya que en términos de valor (US\$) para el año 2019 registraron un crecimiento del 16.8% comparado con 2018; para el año 2020 mostraron un





MINISTERIO DE ECONOMÍA

crecimiento del 6.2%, siendo menor que el año anterior debido al impacto negativo de la pandemia COVID-19, experimentando el mayor crecimiento en el año 2021, correspondiente al 53.2% coincidente con la reapertura de la economía.

De igual manera, SWCA estimó que el comportamiento de las ventas durante el año 2022 mantendría la tendencia que inició a partir del 2018 y que comenzó a consolidarse en el año 2019, en el cual se evidenció el inicio de la recuperación de las ventas como consecuencia directa de los derechos antidumping impuestos.

Adicionalmente, la referida sociedad destacó que entre el primer semestre del 2021 y el primer semestre del 2022, la venta de los productos afectados en términos de valor (US\$) creció un 5.2%. Dicha sociedad agregó que si dentro del análisis no se toma en consideración el año 2021, con el objeto de evitar distorsiones generadas por el efecto de la pandemia y efecto rebote postpandemia, se observa que entre el primer semestre del 2018 y el primer semestre del 2022, la venta de los productos similares afectados creció un 98%.

El comportamiento de las ventas en términos de valor lo reflejó a través del Cuadro No. 10a que se retoma a continuación:

Cuadro No. 10a
Ventas en el mercado salvadoreño de productos afectados (PSM)^{1/}
-en valores \$\$-

Calidad / Año	2018	2019	2020	2021	2022*
Muy buena	100	114	118	178	79
Estándar	100	122	137	214	92
Total PSMs	100	117	124	190	83

1/ Se refiere a las ventas a tiendas o distribuidor minorista, o bien, al tercer canal de comercialización. Nótese que SWCA no hace diferencia entre el precio de venta aplicado a sus tiendas propias y el otorgado a terceros no relacionados.

* Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.

De igual manera, la sociedad peticionaria resaltó que las ventas en términos de volumen han evolucionado favorablemente, mostrando un crecimiento en el caso de las ventas en galones de 16.1% en 2019, del 5.7% en 2020 y un crecimiento del 41.9% en 2021. Para el primer semestre de 2022, SWCA mencionó que en comparación con el primer semestre del 2021 las ventas experimentaron una caída del 11.4%; sin embargo, al comparar la venta del primer semestre del 2018 con la venta del primer semestre de 2022, en términos de volumen se observa un crecimiento





MINISTERIO DE ECONOMÍA

del 61%. Asimismo, indicó que en promedio, el crecimiento del primer semestre durante los 4 años en análisis ha sido del 15.3%.

Los datos del volumen de las ventas en galones fueron presentados por la sociedad en el Cuadro No. 10c siguiente:

Cuadro No. 10c
Sherwin Williams de Centroamérica
Ventas en el mercado salvadoreño de productos afectados
--en galones--

Calidad / Año	2018	2019	2020	2021	2022*
Muy buena	100.0	110	113	156	62
Estándar	100.0	124	136	200	77
Total PSMs	100.0	116	123	174	68

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Elaborado por SWCA.

Adicionalmente, la peticionaria expresó que desde la implementación de los derechos antidumping, se empezó a registrar una leve mejoría en la proporción de las ventas internas en comparación con las exportaciones realizadas por la misma. A este respecto, presentó el Gráfico 5 *Ventas locales y exportaciones de productos afectados (en galones, % del total)*, mencionando que se registra una tendencia al alza de las ventas internas, y una reducción de las exportaciones en el período de 2018 a 2021. A este respecto, SWCA aclaró que no fue posible incorporar al referido gráfico los datos presentados del primer semestre 2022, ya que distorsionaría el análisis al comparar información anual contra información semestral.

Respecto a su modalidad de ventas, la solicitante manifestó que se mantiene el mismo esquema de ventas que utilizaba durante la investigación inicial; asimismo, agregó que aplica la misma política de ventas para el mercado local como para el mercado de exportación.

Asimismo, la Autoridad Investigadora durante la realización de la visita de verificación *in situ* en las instalaciones de la sociedad peticionaria, solicitó una muestra de facturas de ventas por cada trimestre a partir de julio 2018 hasta junio 2022, las cuales fueron requeridas para corroborar la información proporcionada por SWCA en su solicitud e información adicional presentada.

De la información presentada durante el desarrollo del examen quinquenal, incluyendo la obtenida durante la visita de verificación *in situ*, con respecto al comportamiento de las ventas de pintura





MINISTERIO DE ECONOMÍA

arquitectónica base látex de la calidad estándar, la Autoridad Investigadora luego de analizada la misma realiza las siguientes consideraciones:

- Las ventas de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, en términos de valor y volumen, reflejaron una recuperación a partir de la imposición de los derechos antidumping, en los años 2018 y 2019, siendo estos los años de referencia por encontrarse en condiciones normales del mercado. De igual manera, se denota un crecimiento en las ventas de los años 2020 y 2021; así como, en el primer semestre de 2022.
- Tomando en consideración el comportamiento de las ventas locales de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, en relación con las exportaciones, se observa que ambas presentaron un crecimiento en valor y volumen; sin embargo, las ventas en el mercado local muestran un mayor crecimiento.
- En ese sentido, es válido afirmar que en el período en análisis (2018 a junio 2022) se observa que las ventas locales de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar experimentaron tasas de crecimiento positivas, lo cual confirma el inicio de una recuperación escalonada. Cabe mencionar que, en comparación con el comportamiento de las ventas de la sociedad peticionaria en la investigación inicial, se observa una mejoría en sus factores.
- Por otra parte, la Autoridad Investigadora también analizó las ventas de exportación en valor y volumen de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, las cuales experimentaron una recuperación en el período de imposición de los derechos antidumping, con excepción del año 2020, en el cual mostraron una leve reducción.

En virtud de lo antes expuesto, derivado del análisis realizado por la Autoridad Investigadora sobre las ventas de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, se concluye que los derechos antidumping impuestos han incidido en la recuperación de las mismas, tanto en términos de valor como en volumen, por lo que es probable que el daño determinado en la investigación inicial continuara produciéndose o volvería a producirse en caso de que el derecho antidumping fuera suprimido o modificado.

6.2 Producción del producto nacional similar objeto de examen

La sociedad SWCA afirmó que la producción de la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar incrementó en términos de volumen a partir de la imposición de los derechos antidumping en un promedio de 14.7% de 2019 a 2021.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Cuadro N°.6 de la Autoridad Investigadora

Datos de producción de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar

PRODUCCIÓN	2018	2019	2020	2021	2022*
Producción total de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar	100	100	100	144	60

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.

Con respecto a los datos de producción, SWCA adjuntó con carácter de confidencial una muestra de órdenes de producción giradas entre el 2018 y 2022 junto con su resumen no confidencial, como prueba de la producción de las referidas pinturas fabricadas por dicha sociedad. Aunado a ello, la Autoridad Investigadora corroboró durante la visita de verificación *in situ* que los datos aportados por la sociedad peticionaria relativos a la producción han sido extraídos de sus sistemas contables.

En ese mismo sentido, la solicitante mencionó que el incremento reportado en la producción fue inclusive mayor que el que mostró la actividad económica nacional, según el Índice de Volumen de Actividad Productiva (IVAE) y el Índice de Volumen de Producción Industrial (IVOPI), que incorporó en el Gráfico No. 7 *Comportamiento de la actividad económica en El Salvador*, resaltando que el IVAE creció un 1.5% y el IVOPI un 2.9% durante el período del 2018 al 2021. En cuanto al primer semestre de 2022 en comparación con el primer semestre de 2021, el IVAE reflejó un crecimiento del 2.9% mientras que el IVOPI creció en un 1.4%.

Con respecto a los datos de producción del producto nacional similar, la Autoridad investigadora concluye que dicha producción reflejó un crecimiento del 0.19% en 2019 que constituyó el año inmediato a la imposición de los derechos antidumping. En 2020 decrecieron en -0.35%, recuperándose en 2021 hasta en un 44.12%. En 2022 la producción para el primer semestre constituyó un 68.20% de la producción total del año 2019, advirtiéndose en ese sentido una mejoría en sus datos de producción.

Cuadro N°.7 de la Autoridad Investigadora

Datos de producción de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar

PRODUCCIÓN	2018	2019	2020	2021	2022*
Tasa de crecimiento		0.19%	-0.35%	44.12%	-57.96%

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Tasa de crecimiento elaborada por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

6.3 Efecto del precio de las importaciones sobre el precio de la rama de producción nacional

La sociedad peticionaria manifestó que el cese de las importaciones de pinturas base látex de Estados Unidos a precios dumping, ha incidido positivamente en la capacidad de la empresa para incrementar sus precios de tal manera que los mismos puedan reflejar el incremento en los costos de producción como son las materias primas, el incremento en costos por salarios y obtener una recuperación de las inversiones efectuadas, permitiendo con ello una recuperación integral del daño ocasionado por la práctica de dumping.

A este respecto la Autoridad Investigadora ha verificado la información relativa a los precios que la sociedad peticionaria ha mantenido a través de los años, contando con listas de precios aportadas originalmente y aquellas solicitadas durante la visita de verificación *in situ*, recopilando en total la información de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y el primer semestre de 2022. Adicionalmente, en la referida visita la sociedad peticionaria presentó muestras de facturas por cada trimestre del período previamente relacionado, en las que se refleja ilustrativamente la tendencia que los precios de los productos afectados han tenido durante el período de imposición de los derechos antidumping.

En ese sentido, la solicitante reflejó el comportamiento de los precios de la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar en el mercado salvadoreño, a través de los índices que incorporó en los Cuadros 20.a *precios en el mercado salvadoreño de productos afectados en dólares por kilogramos* y 20b *precios en el mercado salvadoreño de productos afectados en dólares por galón*, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro 20.a.
Precios en el mercado salvadoreño de productos afectados
-\$\$/kilogramo-

Calidad / Año	2018	2019	2020	2021	2022*
Muy buena	100.0	103	104	114	127
Estándar	100.0	98	101	107	121
Total PSM (Promedio)	100.0	101	103	111	125

*Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Cuadro 20b
Precios en el mercado salvadoreño de productos afectados
-\$\$/ galón-

Calidad / Año	2018	2019	2020	2021	2022*
Muy buena	100.00	103	104	114	127
Estándar	100.00	98	101	107	121
Total PSM (Promedio)	100.00	101	103	111	125

*Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.

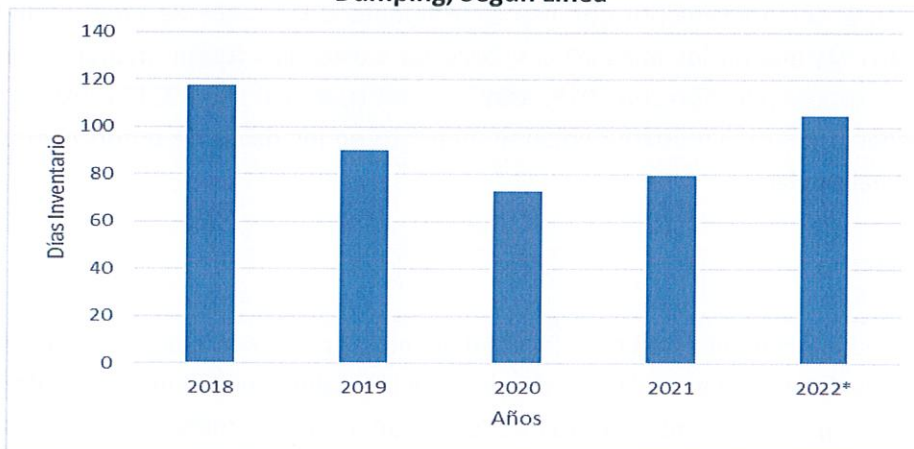
De la información proporcionada por SWCA, esta Autoridad Investigadora concluye que los precios de las pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar mostraron un aumento durante el período de imposición de los derechos antidumping, ya que en 2019 incrementaron en un 1.34% con respecto a 2018, en 2020 aumentaron en un 1.21% en relación con 2019, mientras que en 2021 continuó aumentando hasta un 8.46% en comparación con 2020.

6.4 Inventarios

La sociedad peticionaria en lo relativo a los inventarios mencionó que la rotación de estos incrementó a partir del año 2019, así como, se ha experimentado una disminución de los días de inventario que ha impactado positivamente el flujo de caja y las utilidades.

Esa disminución en los días de inventario la representó a través del Gráfico 13 siguiente:

Gráfico 13
Días de Inventario, Según Ventas en El Salvador, para Productos Afectados por las Importaciones Dumping, Según Línea



*Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Adicionalmente, durante la visita de verificación *in situ* realizada a SWCA en el marco del presente examen quinquenal, la Autoridad Investigadora le solicitó que presentase sus datos de inventario - existencias del producto nacional similar-, ya que solo se habían proporcionado con la solicitud de inicio de examen quinquenal los datos en días de inventario. La referida información fue presentada por la solicitante con carácter de confidencial.

A continuación, se refleja el comportamiento de los datos relativos a los inventarios por medio de índices elaborados por la Autoridad Investigadora sobre la base de los datos confidenciales proporcionados por SWCA que fueron entregados derivado de la visita de verificación *in situ*.

Cuadro N°. 8 de la Autoridad Investigadora Sherwin Williams de Centroamérica

**Existencias de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar,
en términos de volumen (en Galones) y valor (en US\$) 2018-2021**

	2018	2019	2020	2021
Volumen (en Galones)	100	58	55	82
Valor (en US\$)	100	59	57	93

Fuente: Índices elaborados por la Autoridad Investigadora con base en información confidencial proporcionada por SWCA.

De los datos proporcionados por la sociedad peticionaria, la Autoridad Investigadora advierte que existió un aumento en la rotación de inventarios y por ende una disminución en los días inventario. De igual manera, los datos de inventario en términos de existencias en volumen y valor son congruentes con el comportamiento que han experimentado los datos de producción y venta de dichos productos, ya que en los años 2019 y 2020 las existencias fueron menores a raíz que las ventas crecieron en comparación con 2018. Asimismo, en cuanto al año 2021 las existencias fueron superiores respecto de 2019 y 2020, debido al aumento en los datos de producción y ventas del producto nacional similar.

6.5 Utilidades

La sociedad peticionaria manifestó en su solicitud de inicio de examen quinquenal, la imposibilidad de desagregar los datos relativos a las utilidades a nivel de calidades de pinturas dentro de su base de datos contable, por lo que presentó un Estado de Ganancias y Pérdidas incluyendo las calidades premium y estándar de pintura arquitectónica base látex para el período de 2018 a junio de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Sobre el particular, SWCA expresó que a partir de la imposición de los derechos antidumping sus márgenes de utilidad han mejorado considerablemente desde la imposición de derechos antidumping, tal como se reflejó en el Cuadro No.13 de su solicitud.

A este respecto, la Autoridad Investigadora revisó los datos no confidenciales del citado Cuadro No. 13 y los confrontó con su versión confidencial, dando como resultado los siguientes índices:

Cuadro N°. 9 de la Autoridad Investigadora

Sherwin Williams de Centroamérica

Estado de ganancias y pérdidas de la pintura arquitectónica base látex, en términos de valor (dólares)

	2018	2019	2020	2021	2022*
Ventas	100	111	108	161	70
Costo MP + EEE	100	111	101	154	67
Costo de Conversión Variable	100	112	106	149	53
Costo de Conversión Fijo	100	111	107	114	50
Total Costo	100	111	102	149	64
Margen	100	110	116	176	76
Gastos de Operación	100	107	98	128	63
Utilidad Antes Imp./renta	100	174	429	1027	302
Impuesto/renta	100	174	429	1027	302
Utilidad Neta	100	174	429	1027	302

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.

SWCA agregó que el margen de utilidad después de impuestos o margen neto incrementó un 7.02% en el primer semestre de 2022, resaltando que ese margen para el 2018 era del 1.62% y que incrementó en 2019 a un 2.54%, continuó incrementando en 2020 hasta el 6.41% comparable con el alcanzado en el primer semestre de 2022. Asimismo, resaltó que en 2021 el margen neto aumentó al 10.35% como consecuencia de la recuperación de la empresa y del incremento de la actividad empresarial con la reapertura económica y recuperación post pandemia.

Asimismo, la sociedad peticionaria afirmó que para garantizar la viabilidad en el largo plazo para la fabricación de esta línea de productos se debería mantener un margen de utilidad del 8% como mínimo después de impuestos, por lo que argumentó que si bien no se ha logrado alcanzar ese porcentaje en el primer semestre de 2022 se acercó con un 7.02%, tomando en cuenta que los años 2020 y 2021 fueron años atípicos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

La Autoridad Investigadora derivado de la revisión de los datos sobre el resultado de ganancias y pérdidas de la pintura arquitectónica base látex, concluye que las utilidades de SWCA han mostrado un incremento durante el período de imposición de derechos antidumping. Las utilidades representan un indicador económico importante para demostrar el inicio de la recuperación de la sociedad como consecuencia de la adopción de los derechos antidumping. Cabe destacar que ambas utilidades, tanto antes de impuestos como después de impuestos durante la investigación inicial mostraron un decrecimiento.

6.6 Empleo y productividad

En lo relativo al empleo y la productividad, la sociedad peticionaria indicó que en la línea de producción de las pinturas base látex laboran 146 empleados, incluyendo aquellos que se desempeñan en bodega, laboratorio y planta de producción, los cuales se dedican a la producción de todas las calidades de pintura arquitectónica base látex.

A este respecto, la peticionaria adjuntó en el Anexo 7.5 en su versión confidencial junto con su resumen no confidencial, un listado de los empleados que se desempeñan y participan en la producción de pinturas arquitectónicas base látex; además, como prueba de los salarios devengados incluyó en el referido Anexo una copia de las planillas del seguro social pagado por SWCA, correspondientes al mes de diciembre de los años de 2018 a 2021 y del mes de junio de 2022.

La solicitante, a pesar de manifestar la dificultad para desagregar los datos presentó el Cuadro No.14, en el que estimó la productividad del personal acotada a la producción de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar; es decir, el número de galones de dicha calidad que produjo en promedio un trabajador para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y el primer semestre de 2022. Los índices del Cuadro antes citado fueron verificados por la Autoridad, dando como resultado los siguientes:

Cuadro N°. 10 de la Autoridad Investigadora
Empleos y Productividad Afectados por Importaciones Dumping

	Número de empleados	producción de productos afectados (en galones)	Productividad de productos afectados (en galones)
2018	100	100	100
2019	101	100	99
2020	106	100	94
2021	129	144	111
*2022	129	60	47

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Al respecto, SWCA mencionó que la productividad decayó en 2019 en un -0.7% en relación con el año anterior, en 2020 fue de un -5.3% atribuyéndolo al cierre de la planta por 3 meses completos y por los efectos del COVID-19 en la salud de los colaboradores, mientras que para el 2021 la productividad experimentó un aumento del 18.5%; para el primer semestre de 2022 no se presentaron datos respecto del porcentaje de crecimiento debido a la imposibilidad de realizar una comparativa entre datos semestrales y anuales.

Con base en toda la información proporcionada por la sociedad peticionaria, esta Autoridad Investigadora advierte una mejora en lo relativo al número de empleados contratados por SWCA a partir de la imposición de los derechos antidumping. Asimismo, es importante mencionar que el crecimiento en la contratación se denota desde 2019, año inmediato a la imposición de los derechos, y continúa en el año 2020 a pesar de la situación de la pandemia COVID-19, incrementando a su vez en los años sucesivos.

6.7 Salarios

La sociedad peticionaria expresó que se ha reportado un incremento en los salarios (sueldos más horas extra) para sus colaboradores durante el período de imposición de los derechos antidumping. Además, manifestó que en lo referente a los empleados que laboran en la fabricación de pintura arquitectónica base látex, es imposible delimitar aquellos que se dedican exclusivamente a la producción de la calidad estándar, puesto que durante un turno elaboran la pintura sin distinción de calidades.

Respecto del referido aumento en salarios, la peticionaria indicó que en el año 2019 aumentó un 7.5% con respecto a 2018, en 2020 mostró un incremento de 13.9% comparado con 2019 y en un incremento de 29.6% en 2021 respecto de 2020, manteniéndose en el primer semestre de 2022 los mismos datos respecto a 2021; además, indicó que entre los factores que incidieron en el referido incremento estuvo el aumento del salario mínimo desde 2018 y una recuperación de los indicadores financieros.

Asimismo, SWCA presentó los porcentajes de aumento de sueldo (sin horas extra) para los empleados que se dedican a la producción de las pinturas base látex, siendo en 2019 del 5.5% en comparación con 2018, en 2020 del 11.1% en comparación con 2019, y de un 16.6% en 2021 en comparación con 2020, manteniéndose en el primer semestre de 2022 los mismos datos respecto a 2021. Es importante mencionar que para el primer semestre del año 2022 no se presentaron datos de tasa de crecimiento, debido a la imposibilidad de hacer una comparación anual contando con datos semestrales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

En ese sentido, SWCA proporcionó los índices no confidenciales que demuestran la tendencia de aumento de los salarios para el referido período por medio del Cuadro No. 15 – Planilla y horas extra (en US\$)- retomado a continuación:

Cuadro No.15
Planilla y horas extra (en US\$)

	Sueldos	T. Extra	Total
2018	100	100	100
2019	106	156	107
2020	117	253	122
2021	137	709	159
2022*	77	102	78

*Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.

SWCA señaló que los datos referentes a salarios presentados en el Anexo 7.5 (relacionado en el apartado Empleo y Productividad de este Informe) referente a planillas del mes de diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y el mes de junio de 2022, corresponden a todos los empleados involucrados en la fabricación de pintura base látex, incluyendo aquellos que laboran en bodega, laboratorio y planta de producción.

Esta Autoridad Investigadora observa y concluye que en el período de imposición de derechos antidumping se logró mantener y aumentar el nivel de los salarios, contrario a lo experimentado por la sociedad peticionaria durante la investigación inicial.

6.8 Inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital

La sociedad peticionaria afirmó que a partir del 2009 puso en marcha un plan de inversiones con el objetivo de modernizar y ampliar la capacidad de producción de todas las líneas de pinturas, las inversiones se centraron principalmente en el reemplazo de maquinaria, ampliación de la flotilla de transporte, adquisición de un nuevo equipo de montacarga y se realizó una ampliación de la cantidad de tiendas con siete nuevos puntos de venta a partir de 2018.

SWCA destacó que si bien las inversiones iniciaron en el 2016 y 2017, las mismas se pusieron en marcha en el transcurso de 2018 y 2019. En lo relativo a las inversiones adjuntó en el Anexo 7.6 de la versión confidencial y no confidencial la copia de los documentos que demuestran los desembolsos que realizó la empresa para adquirir los equipos que le permitieron ampliar la capacidad instalada.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

De igual manera, en lo relativo a las inversiones también la sociedad peticionaria aclaró que las mismas corresponden a toda la línea de pintura base látex, sin que pueda desagregarse a nivel de calidades, ya que la maquinaria e instalaciones son de uso común para la fabricación de toda la línea de pintura base látex.

Asimismo, SWCA indicó que durante el período de enero a junio de 2022 no llevó a cabo inversiones en la línea de pintura base látex.

Durante la visita de verificación *in situ*, la Autoridad Investigadora constató la existencia de la maquinaria que según SWCA fue resultado de la inversión para las pinturas arquitectónicas base látex, así como, las demás inversiones realizadas en las infraestructuras de la empresa.

Asimismo, es importante mencionar que para el presente examen quinquenal no fue posible analizar el rendimiento de las inversiones, ya que durante el período en análisis la sociedad peticionaria no financió nuevas inversiones, sino que únicamente implementó aquellas financiadas en un período anterior al del actual examen quinquenal.

En relación con la capacidad de reunir capital, cabe mencionar que debido a la notable mejoría que la sociedad peticionaria ha demostrado y considerando lo indicado por esta en su solicitud de inicio de examen quinquenal, la financiación mediante deuda o fondos propios resultó fundamental para poder llevar a cabo sus actividades normales e incrementar su producción ante el crecimiento de la demanda, lo cual también le permitió a SWCA soportar el aumento en los precios de las materias primas, y aumentar el personal a cargo de la producción de pinturas base látex. Por tanto, la Autoridad Investigadora estima que durante el período en análisis, SWCA mostró que cuenta con la capacidad de reunir capital para mantener sus inversiones.

6.9 Crecimiento

La sociedad peticionaria destacó que durante el período de imposición de los derechos antidumping, sus diferentes factores económicos y financieros mostraron una recuperación, por lo que afirmó que los derechos antidumping han empezado a tener los efectos deseados por la rama de producción nacional.

Asimismo, indicó que dicha recuperación se evidenció a través del incremento de las ventas en un 71.1%, lo cual influyó en la producción, creciendo en promedio 14.7%, así como, se observó en 2021 y primer semestre de 2022 un aumento del 29% en el empleo en comparación con 2018. Además, afirmó una recuperación en la participación en el mercado, actualización de precios, manteniéndose o reduciéndose los costos unitarios y la mejoría en los márgenes de utilidad.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

La Autoridad Investigadora en los párrafos precedentes dentro del presente apartado de probabilidad de continuación o repetición de daño de este Informe, efectuó una evaluación detallada del comportamiento de los factores e índices económicos pertinentes como son las ventas, producción, precios, inventarios y utilidades.

A partir del referido análisis, la Autoridad Investigadora observó que durante el período de imposición de los derechos antidumping SWCA experimentó un crecimiento, principalmente en sus ventas y producción del producto nacional similar, lo cual demuestra una recuperación en los factores de la referida sociedad, a diferencia del decrecimiento confirmado durante la investigación inicial producto de las importaciones a precios dumping.

6.10 Consumo en El Salvador

SWCA indicó que los cálculos relativos al consumo nacional aparente no fueron acotados al producto objeto de examen, ya que hacer una distinción a nivel de calidades generaría datos distorsionados al sobrevalorar las importaciones que incluyen un universo de productos mayor que aquel sujeto a derechos antidumping, por lo que SWCA presentó datos referentes al consumo nacional aparente de toda la producción de pintura arquitectónica base látex.

La metodología utilizada por la peticionaria para calcular la oferta de pintura disponible para ser consumida en El Salvador fue la misma que en la investigación inicial, consistente en la suma de la producción de la pintura arquitectónica base látex de todos los productores nacionales (SWCA, PINSAL y CHEMICAL COLOR), y las importaciones de las fracciones arancelarias del SAC en las que dicho producto se clasifica, 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), restándole las exportaciones registradas bajo las referidas fracciones arancelarias; retomando para ello los datos de importaciones y exportaciones disponibles en la base de datos del Banco Central de Reserva.

En ese sentido SWCA indicó que la producción de la rama de producción nacional ha experimentado un crecimiento del 14.4% entre 2018 y 2021, superando a las importaciones que tuvieron un crecimiento del 13.8% para ese mismo período; permitiendo así una expansión del consumo aparente en promedio en un 12.1% durante dicho período de tiempo, lo cual implicó que la demanda nacional fuera suplida por una expansión de la producción nacional y no por un aumento de las importaciones.

Adicionalmente, la sociedad peticionaria resaltó que para el primer semestre de 2022 las ventas realizadas en ese período de tiempo representaron un 45% de la totalidad del año 2021, y en comparación con 2019 se configuró en un 62% del total de dicho año. Asimismo, indicó que las importaciones del primer semestre de 2022 representaron un 58% en relación con aquellas reportadas para 2021 y un 84% de todo lo importado en 2018. En lo relativo a las exportaciones, en





MINISTERIO DE ECONOMÍA

el primer semestre de 2022 representaron un 65% de la totalidad del año 2021, y respecto al 2018, para el referido semestre representaron el 96% de lo que se exportó durante ese año.

Los datos relativos al consumo nacional aparente fueron presentados, en su versión no confidencial, por la solicitante por medio del Cuadro No.12a *El Salvador: Consumo aparente de pintura látex –Cifras en Kilogramos--*, que se presenta a continuación:

Cuadro No. 12a

El Salvador: Consumo aparente de pintura látex
(Cifras en Kilogramos y en índices)

	2018	2019	2020	2021	2022*
Producción de la RPN (látex)	100	102	97	142	63
Importaciones	6,785,960	8,369,247	8,392,902	9,894,725	5,698,333
Exportaciones	11,262,769	13,146,049	11,011,591	16,541,653	10,757,134
Consumo Nacional Aparente	100	99	114	139	43
Producción SWCA/Consumo aparente	100	101	85	105	152
Importaciones/Consumo aparente	100	124	109	105	197

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Elaborado por SWCA.

La Autoridad Investigadora advierte de la información proporcionada sobre el consumo nacional aparente, que como parte de la metodología para su elaboración se consideraron datos de importaciones de pintura base látex, las cuales si bien son de origen de Estados Unidos no corresponde a importaciones del producto sujeto de derechos antidumping, es decir, no son operaciones efectuadas por el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., quien realizó la práctica de dumping en la investigación inicial, en virtud, que durante el procedimiento se constató con información oficial que no se han efectuado importaciones de dicho producto derivado de la imposición de los derechos antidumping.

Asimismo, la información que sirvió de análisis para este factor tampoco se encuentra acotada para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar que constituye el producto objeto del examen quinquenal, sino que según se indicó abarca toda la producción nacional de pintura arquitectónica base látex, para que fuese comparable con los datos de importación que no están acotados a nivel de calidades de la pintura y que inclusive abarca una gama mayor de productos que no corresponden únicamente a las pinturas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora estima que el comportamiento del consumo nacional aparente no constituye un factor relevante para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño en el presente examen quinquenal de derechos antidumping, ya que incorpora aspectos como datos de importaciones que no corresponden al producto sujeto de derechos antidumping y en consecuencia se generaría una distorsión con respecto al análisis de la situación económica y financiera de la sociedad peticionaria.

6.11 Participación en el mercado

La participación en el mercado fue presentada por la peticionaria con base en la producción látex total, debido a la distorsión que se generaría al analizar solamente la calidad estándar de pinturas arquitectónicas base látex, tomando en cuenta que no se puede desagregar por calidades los datos de importaciones.

Al respecto, en el presente examen quinquenal se ha evidenciado el cese de las importaciones del producto objeto de examen a precios dumping, lo cual según SWCA ha permitido que la producción local se expandiera al ritmo del aumento de la demanda presentada en el año 2021, expresando la referida sociedad que de no existir tales derechos, las importaciones con precios dumping habrían continuado incrementando su participación en el mercado interno, provocando una reducción en la producción local y el empleo en la cadena de valor.

De igual manera, para el análisis de la participación con base en datos de producción de SWCA correspondiente a las pinturas base látex de las calidades premium y estándar, la solicitante presentó el Gráfico 10 *Participación de producción de productos afectados de SWCA y las importaciones en el mercado salvadoreño (kilogramos)*, indicando que la participación para el primer semestre de 2022 se ve afectada debido a que no son datos anuales, considerando que el mayor volumen de producción se da durante el segundo semestre de cada año. La información utilizada como insumo para la elaboración del referido gráfico, retomando datos confidenciales, se muestra a través de índices de la siguiente manera:

Cuadro N°.11 de la Autoridad Investigadora

Participación de la producción nacional de productos afectados de SWCA y las importaciones en el mercado salvadoreño (Kilogramos)

Kilogramos	2018	2019	2020	2021	2022*
Producción Pis SWCA	100	116	123	174	68
Importaciones	100	123	124	146	85

*Período de enero a junio 2022.

Fuente: Índice elaborado por la Autoridad Investigadora con base en la información confidencial proporcionada por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Con respecto al comportamiento de la participación de la producción nacional, la Autoridad Investigadora considera que similar al análisis del consumo nacional aparente, no constituye un factor relevante para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño en el presente examen quinquenal de derechos antidumping, ya que incorpora aspectos como datos de importaciones que no corresponden al producto sujeto de derechos antidumping y en consecuencia se generaría una distorsión con respecto al análisis de la situación económica y financiera de la sociedad peticionaria.

6.12 Flujo de caja

Respecto a los datos relativos al flujo de caja, SWCA aclaró que no fue posible acotarlos únicamente para la calidad estándar, por lo que se incluyeron los otros productos que fueron objeto de la investigación inicial, es decir, las pinturas de la calidad premium; en virtud, que su sistema contable no permite hacer esa separación por la naturaleza de la información contenida en el flujo de caja.

Asimismo, la sociedad peticionaria sobre el comportamiento del flujo de caja, mencionó que debido a la eliminación de importaciones dumping en el mercado salvadoreño sus ventas aumentaron, lo que conllevó a un alivio en los flujos; así como, a una disponibilidad en el capital de trabajo que incrementó entre los años 2019 y 2021. En ese sentido, SWCA presentó los datos que reflejan el comportamiento de flujo de caja de la siguiente manera:

Cuadro No. 16
Comportamiento de Cuentas de Capital de Trabajo de Productos
Investigados (Pis)

	2018	2019	2020	2021	2022*
ACTIVO CORRIENTE					
Caja y bancos	100	104	169	361	82
Cuentas por cobrar	100	94	107	146	137
Cuentas por cobrar a otros	100	64	253	340	2,208
Inventario	100	85	84	156	166
Total de activo	100	89	99	171	153
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas por pagar	100	106	130	208	192
Cuentas por pagar a partes relacionadas	100	77	0	0	10
Cuentas por pagar a bancos	100	62	76	137	120
Total de pasivo	100	75	70	121	110
CAPITAL DE TRABAJO	100	146	213	371	321

*Período de enero a junio 2022

Fuente: Elaborado por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

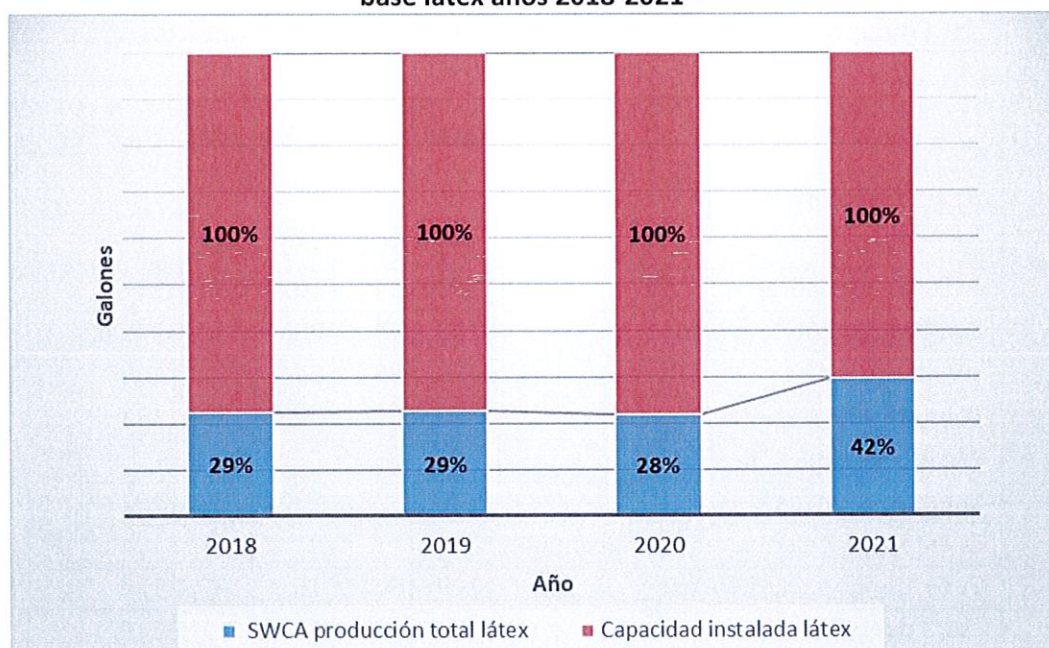
A este respecto, la Autoridad Investigadora en el análisis de la información presentada por la sociedad peticionaria advierte que el capital de trabajo ha mostrado un crecimiento a partir de 2019, lo cual refleja una recuperación en la liquidez de la sociedad.

6.13 Utilización de la capacidad instalada

En lo relativo a la utilización de la capacidad instalada, SWCA expuso que la inversión que puso en marcha en los años 2018 y 2019, no fue segmentada para los productos de una calidad en específico, sino que abarcó a toda la línea látex, es por ello, que no le fue posible sustraer de su base de datos información de la utilización de la capacidad instalada acotada para la pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar. Por ello, los datos presentados en el Gráfico No. 8 *Porcentaje de utilización de la capacidad instalada de pintura base látex años 2018-2021* y Cuadro No.11 *Capacidad instalada de pintura base látex años 2018-2021* corresponden a las pinturas base látex en general, sin distinción de calidades y sin incluir la información del primer semestre de 2022, por la disparidad de comparar datos anuales con datos semestrales.

Dicho gráfico en su versión no confidencial contiene la siguiente información:

Gráfico No. 8
Sherwin Williams de Centroamérica
Porcentaje de utilización de la capacidad instalada de pintura
base látex años 2018-2021 ^{1/}



1/ Se refiere a la producción total de látex entre la capacidad de producción de la planta de pintura látex.

Fuente: Elaborado por SWCA.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

En ese sentido, la peticionaria manifestó que antes de la presentación de la solicitud de la investigación inicial se esperaba mantener un nivel de utilización del 75% de la capacidad instalada, debido a que es el nivel normalmente utilizado por la industria de pinturas, pero que en 2016 se reportó un grado de utilización no superior al 30%. Sin embargo, SWCA indicó que a finales de 2021, posterior a la imposición de los derechos antidumping, se alcanzó un incremento en la capacidad instalada hasta llegar al 42%, advirtiendo el efecto positivo de los derechos antidumping, que le han permitido expandir la producción en condiciones más competitivas; no obstante, considera que la utilización de la capacidad instalada aún se encuentra por debajo del estándar sin alcanzar a la fecha su nivel óptimo.

Los porcentajes de utilización de la capacidad instalada fueron: para el año 2018 del 28.81%, para el 2019 del 29.13%, para 2020 del 27.94%, para 2021 del 41.98% y para el primer semestre del 2022 de un 18.70%; respecto de este último, al comparar dicho porcentaje con el del año 2018 se revela que la información del primer semestre de 2022 constituye un 64.92% de la utilización total para 2018, indicando con ello una mejoría.

En virtud de la información anteriormente relacionada, esta Autoridad Investigadora advierte que desde el año de la imposición de los derechos, y tomando en cuenta las condiciones atípicas de los años 2020 y 2021, la utilización de la capacidad instalada de SWCA ha experimentado un incremento desde el 2019, año inmediato posterior a la referida imposición siendo dicho incremento mayor en el año 2021 y primer semestre de 2022.

6.14 Magnitud del margen de dumping

En el presente examen quinquenal de derechos antidumping derivado que no se efectuaron importaciones del producto sujeto a los derechos antidumping durante los períodos analizados en este examen quinquenal, tal como se consignó en el apartado sobre la probabilidad de la repetición de la práctica de dumping, no se llevó a cabo un nuevo cálculo de margen de dumping sino que se consideraron otros elementos importantes que son determinantes para justificar la probabilidad que la práctica de dumping se repita de eliminarse los derechos antidumping.

Dentro de esos otros factores que analizó la Autoridad Investigadora sobre la probabilidad de la repetición de la práctica de dumping se encuentran la capacidad exportadora de GDB INTERNATIONAL, INC., quien efectuó la práctica de dumping, el precio de los saldos de las pinturas comercializadas por dicho exportador, la capacidad exportadora de Estados Unidos como país de origen de las pinturas arquitectónicas base látex, las investigaciones sobre prácticas de dumping de ese tipo de productos y exportadores con el mismo giro de negocios llevadas a cabo por otras





MINISTERIO DE ECONOMÍA

autoridades centroamericanas, así como, inclusive se valoró como prueba de referencia un cálculo de margen de dumping para ese tipo de productos en el mercado hondureño.

De igual manera, es importante tener en cuenta que dentro de la investigación inicial se adoptó un derecho antidumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), que declararan como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC., y que registraran un valor FOB menor a US\$5.12 por galón, consistiendo en un derecho complementario *ad valorem* del trescientos setenta y seis por ciento (376%) que se liquidaría sobre el valor FOB declarado por el importador.

En tal sentido, la Autoridad Investigadora estima que como consecuencia de la imposición de los derechos antidumping adoptados en la investigación inicial, le ha permitido a SWCA como rama de la producción nacional iniciar una recuperación en algunos de sus indicadores económicos y financieros, mientras que otros todavía no reflejan dicha recuperación, por lo que de eliminarse los derechos antidumping podría revertirse ese proceso de recuperación que ha iniciado SWCA. Inclusive podría repetirse la magnitud del margen de dumping o incrementarse teniendo en cuenta el período que han cesado las importaciones a precios dumping y el crecimiento de la demanda de pinturas arquitectónicas base látex en el mercado salvadoreño.

6.15 Consideraciones y recomendaciones de la Autoridad Investigadora sobre la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional

La Autoridad Investigadora al examinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en la rama de producción nacional como detalló ampliamente en este apartado, analizó las ventas en el mercado local y exportaciones, producción, efecto de los precios, inventarios, utilidades, empleo y productividad, salarios, inversiones, rendimiento de las inversiones o capacidad para reunir capital, crecimiento, consumo nacional aparente, participación en el mercado, flujo de caja, utilización de la capacidad instalada y magnitud de margen de dumping, dando cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 21, 22, 24 y 26 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Con la información y pruebas presentada por las partes interesadas, así como, la recopilada de oficio por la Autoridad Investigadora durante el desarrollo del examen quinquenal, específicamente en lo relativo a la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, esta Autoridad advierte que desde la imposición de dichos derechos algunos de los indicadores económicos y financieros de la sociedad peticionaria han mostrado una recuperación, como por ejemplo las ventas de la pintura arquitectónica base látex de la calidad





MINISTERIO DE ECONOMÍA

estándar en el mercado local han incrementado, lo cual ha incidido positivamente en otros factores como son producción, precios, inventarios, empleo y productividad, salarios y principalmente en las utilidades antes de impuestos y después de impuestos.

De igual manera, la Autoridad Investigadora ha corroborado que la información relativa al comportamiento de los indicadores económicos y financieros, se han sustentado a través de pruebas pertinentes como son: los códigos internos de pintura de SWCA (Anexo 4.7); el Memorandum interno firmado por el Contralor General de SWCA (Anexo 7.1); la lista de precios de SWCA (Anexo 7.2); las muestras de las diferentes órdenes de producción (Anexo 7.3); el listado de los empleados y planillas al seguro social (Anexo 7.5); los documentos que respaldan la adquisición de maquinaria (Anexo 7.6). Es menester mencionar que la solicitante proporcionó los resúmenes no confidenciales de los referidos Anexos.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora durante la visita de verificación *in situ* corroboró la información aportada por la sociedad peticionaria, siendo posible verificar la recuperación económica que la misma ha experimentado a partir de la imposición de los derechos antidumping, sobre algunos de los factores económicos y financieros que durante la investigación inicial presentaron un daño a causa de la práctica dumping. Asimismo, en la referida visita la Autoridad Investigadora recabó pruebas pertinentes como son: muestra de facturas de ventas al consumidor final y créditos fiscales, muestra de facturas de compras de materias primas más empaque, embalado y etiquetado (EEE), listas de precios, capturas de pantalla de los datos contenidos en los sistemas contables, detalle de las potenciales inversiones y una cartilla de colores.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que es probable que de eliminarse el derecho antidumping, las importaciones a precios dumping de pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar, exportadas por GDB INTERNATIONAL, INC., se reactiven por parte de cualquier importador interesado, considerando la presencia de dicho exportador en la región centroamericana; así como, su dinámica comercial que por ser venta de saldos de pinturas los precios de sus productos son muy bajos, obligando con ello a que la rama de producción nacional baje sus precios para mantener sus ventas o experimente una disminución en las ventas y por ende en su producción, lo cual conllevaría a un daño en el conjunto de factores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora concluye que, al analizar la probabilidad de continuación o repetición de daño de la rama de producción nacional y tomando en cuenta la información y pruebas presentadas y obtenidas en el presente procedimiento, se han encontrado elementos suficientes que permiten concluir que es probable que la práctica de dumping y el daño





MINISTERIO DE ECONOMÍA

a la rama de producción nacional continúen o se repitan, en caso los derechos antidumping actualmente vigentes sean suprimidos o modificados.

En ese sentido, esta Autoridad Investigadora recomienda mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la *Resolución Definitiva Ref. CASO-DATCO-2-ADP-2016*, de fecha 9 de abril de 2018, contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad Estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del SAC 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas), que declaren como exportador a GDB INTERNATIONAL, INC., y que registren un valor FOB menor a US\$5.12 por galón, que consisten en un derecho complementario *ad valorem* del trescientos setenta y seis por ciento (376%) liquidado sobre el valor FOB declarado por el importador.

Asimismo, se recomienda que dichos derechos antidumping se mantengan por un período de cinco (5) años, a partir del 12 de mayo de 2023, fecha posterior al vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping impuestos desde la investigación inicial.


Margarita Ortez Quintanar
DIRECTORA
Administración de Tratados Comerciales
Ministerio de Economía

